

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Cuadragésima primera sesión
Ginebra, 8 a 11 de abril de 2019**

COMPILACIÓN DE RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS Y FUENTES/TIPOS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la cuadragésima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 12 al 16 de noviembre de 2016, el SCT examinó un proyecto de cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos (documentos SCT/40/2 y SCT/40/2 Rev.).
2. El presidente de la cuadragésima sesión del SCT concluyó que se había pedido a la Secretaría que “distribuya el cuestionario contenido en el documento SCT/40/2 Rev. a los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual con condición de observador, debiendo estos enviar sus respuestas a más tardar el 31 de enero de 2019; y compile todas las respuestas en un documento que se examinará en la cuadragésima primera sesión del SCT, quedando entendido que, debido al poco tiempo disponible para preparar ese documento, el SCT acordó hacerlo público a más tardar el 8 de marzo de 2019” (documento SCT/40/9, párrafo 11).
3. En consecuencia, la Secretaría preparó y dirigió a todos los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que gozan de la condición de observador, en la carta circular C. 8821, de 7 de diciembre de 2018, el *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* (en adelante, “cuestionario”), que figura en el Anexo II del presente documento. Además, el cuestionario se publicó en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en la siguiente dirección:
<https://www.wipo.int/sct/es/>.

4. En la fecha límite para devolver el cuestionario completado a la OMPI (es decir, el 31 de enero de 2019), se habían recibido respuestas de los siguientes Estados miembros: Alemania, Brasil, Canadá, China, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Kazajstán, Lituania, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Singapur, Suecia y Suiza (31). La siguiente organización intergubernamental de propiedad intelectual también respondió al cuestionario: Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (1).

5. Al término de la cuadragésima primera sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 8 al 11 de abril de 2019, la Presidencia solicitó a la Secretaría que invitara a los miembros y las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que poseen de la condición de observador a enviar respuestas adicionales o revisadas al cuestionario hasta el 31 de julio de 2019, y que finalizara el documento SCT/41/2 para someterlo a estudio en la cuadragésima segunda sesión del SCT (documento SCT/41/9, párrafo 9).

6. A fecha de 31 de julio de 2019 se habían recibido respuestas nuevas de: Azerbaiyán, Chile, Ecuador, Japón, Kenya, Letonia y Noruega, así como de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (8).

7. En el Anexo I del presente documento se recogen las respuestas al cuestionario, en un cuadro en el que se reproducen las 39 preguntas que figuran en el formulario con sus correspondientes respuestas. Cuando un Estado miembro o una organización intergubernamental de propiedad intelectual no respondió a una pregunta concreta, la entrada correspondiente está vacía. Los comentarios proporcionados se reproducen en su forma original e íntegra en la parte inferior o, cuando es posible, en el interior del cuadro en el que figuran las respuestas a la pregunta correspondiente.

8. *Se invita al SCT a considerar el contenido del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO

Pregunta 1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí	
Brasil	Sí	Sí	No	
Canadá	Sí	Sí	Sí	En el Canadá, por “diseño” o “diseño industrial” se entienden las características de forma, configuración, estructura u ornamento y toda combinación de esas características que, en el artículo acabado , puedan apreciarse exclusivamente por medios visuales (véase el artículo 2 de la Ley de Diseños Industriales). Para ser protegidos, los diseños de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos deben aplicarse a un artículo acabado.
Chile				Nuestra legislación no hace referencias específicas a ninguna de estos elementos. No obstante, si se podrían proteger como diseños bidimensionales. En Chile las IGU, iconos y las fuentes/tipos se podrían considerar bajo la figura (denominación) de dibujos industriales. La legislación establece que “Bajo la denominación de dibujo industrial se comprende toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.”
China	Sí	No	No	
Colombia	Sí	Sí	No	
Croacia		Sí	Sí	
República Checa	Sí	Sí	Sí	
Dinamarca	Sí	Sí	Sí	En nuestra jurisdicción en general no se protegen las IGU. La apariencia de una IGU puede protegerse como diseño industrial, mientras que las funciones técnicas de la IGU están amparadas por el Derecho de patentes. Por ejemplo, “la representación en una pantalla y la interfaz de usuario” se protegen exclusivamente como “diseño industrial registrado” y como “protección de diseño industrial no registrado (UE)” en función de su apariencia y no de sus funciones técnicas.

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de ícono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
Ecuador	No	No	No	La jurisdicción no proporciona específicamente protección para estos casos particulares. No obstante, pueden estar amparados por determinadas formas de protección, como los diseños industriales o el derecho de autor.
Estonia	Sí	Sí	Sí	
Finlandia	Sí	Sí	Sí	
Francia	Sí	Sí	Sí	
Georgia	Sí	Sí	Sí	
Alemania	Sí	Sí	Sí	
Hungría	Sí	Sí	Sí	
Irlanda	Sí	Sí	Sí	En Irlanda no se distingue entre los tipos de diseños. Los diseños se tratan de la misma manera independientemente de si el solicitante o cualquier otra persona los llama IGU, iconos, fuentes, normales o de cualquier otro tipo.
Japón ¹	Sí	Sí	No	
Kazajstán	Sí	Sí	Sí	
Kenya	Sí	Sí	Sí	La legislación sobre diseño industrial de Kenya no hace específicamente referencia a los diseños industriales de IGU, iconos y fuentes. La legislación exige que el solicitante de la protección remita dibujos, fotografías u otras representaciones gráficas del artículo que incorpora el diseño. En la práctica, la Oficina registra estos tipos de diseños en tanto en que la solicitud identifica el artículo o el producto al que se aplica el diseño.
Letonia	Sí	Sí	Sí	No existen disposiciones especiales. Estos diseños pueden registrarse con arreglo a las disposiciones generales de la Ley de Diseños.
Lituania	Sí	Sí	Sí	
México	Sí	Sí	Sí	Cada uno de ellos es contemplado en el artículo 32 de la LPI de nuestra jurisdicción: Artículo 32. Los diseños industriales comprenden a: I. Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

¹ Dado que la modificación de la Ley de Diseños que incluye disposiciones relativas al diseño de IGU ha sido promulgada en Japón el 17 de mayo de 2019 (está previsto que las disposiciones sobre protección del diseño de las IGU entren en vigor un año después de la promulgación de la Ley de Diseños), en aquellos casos en que las respuestas a las preguntas difieran en función de la ley vigente o de la ley modificada, Japón proporciona respuestas para ambas leyes.

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de ícono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
				los diseños de IGU, iconos, fuentes o tipografía han sido protegidos en México desde hace años.
Noruega	Sí	Sí	Sí	
Nueva Zelanda	No	No	No	Nueva Zelanda no dispone de una ley que prevea expresamente la protección de los diseños registrados de IGU, iconos o fuentes/tipos como tales. Sin embargo, la Oficina de Propiedad Intelectual de Nueva Zelanda registra los diseños en virtud de la Ley de Diseños de 1953 en forma de imagen que se aplica a un artículo como estructura u ornamento. Si la imagen corresponde a una versión estática de un ícono o una IGU, solo en esa medida podría decirse que una IGU o un ícono gozan de protección en virtud de la Ley de Diseños de 1953. El artículo al que se aplica la imagen puede ser una pantalla de visualización electrónica, por lo que no es necesario que la imagen aparezca permanentemente en la pantalla. En la medida en que el diseño de una IGU, un ícono o una fuente/tipo, o parte de ellos, puedan considerarse una "obra artística original", el diseño puede ser objeto de protección en virtud de la Ley de Derecho de Autor de 1994.
Pakistán	Sí	Sí	No	El Decreto sobre Diseños Registrados de 2000 no limita el registro de diseños de IGU o íconos.
Perú	Sí	Sí	No	El artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
Polonia	Sí	Sí	Sí	
Portugal	Sí	Sí	Sí	
República de Corea	Sí	Sí	Sí	
República de Moldova	Sí	Sí	Sí	
Rumania	Sí	Sí	Sí	No existen disposiciones especiales. Estos diseños pueden registrarse conforme a las disposiciones generales de la Ley de Diseños.

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de ícono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
Singapur	Sí	Sí	Sí	El diseño (IGU, iconos, fuentes/tipos) debe aplicarse a cualquier artículo o producto no físico.
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí	
Suecia	Sí	Sí	Sí	
Suiza	Sí	Sí	Sí	
Reino Unido	Sí	Sí	Sí	
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí	
BOIP	Sí	Sí	Sí	Sin embargo, los programas informáticos se excluyen de la definición de producto (art. 3.1.4) de la Convención del Benelux sobre Propiedad Intelectual).
EUIPO	Sí	Sí	Sí	En el marco del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios, cualquier artículo industrial o artesanal es un producto susceptible de ser un diseño. Los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas se enumeran expresamente en la definición legal como ejemplos tales productos. Los iconos están comprendidos en el concepto amplio de símbolos gráficos. Las IGU también se consideran productos cuya apariencia puede ser un diseño. Sin embargo, los programas informáticos, en sí mismos no son productos adecuados a estos efectos.

Pregunta 2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo?

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo	Comentarios
Azerbaiyán	No	
Brasil	No	
Canadá	Sí	
Chile		En cuanto al análisis y descripción de una IGU o ícono, el vínculo entre un diseño de IGU o de ícono y un artículo se indica en la descripción, donde en la introducción se indica el objeto de que se trata y la aplicación de preferencia.
China	Sí	
Colombia	Sí	
Croacia	No	
República Checa	No	
Dinamarca	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo	Comentarios
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Irlanda	No	
Japón	Sí	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)
	No	Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada) Aunque una vez que entre en vigor la ley modificada será posible presentar para su registro una imagen gráfica por sí misma, seguirá siendo posible presentar una imagen gráfica formando parte de un artículo.
Kazajstán	No	El vínculo entre un diseño de IGU o de ícono y un artículo puede reflejarse en el nombre de un modelo de utilidad que contenga una referencia al área de su aplicación. Las solicitudes de registro de modelos de utilidad deben contener una descripción del modelo de utilidad. La información sobre la finalidad y el área de aplicación del modelo de utilidad reivindicado se encuentra en el apartado de descripción bajo el epígrafe "Finalidad y área de aplicación del modelo de utilidad".
Kenya	Sí	La legislación de Kenya prevé, en virtud de la sección 87 de la Ley de la Propiedad Industrial de 2001, que todas las solicitudes de registro de diseños industriales deben indicar el artículo o el producto al que se aplicará el diseño industrial.
Letonia	No	
Lituania	No	
México	Sí	
Noruega	No	
Nueva Zelanda		
Pakistán	Sí	
Perú	Sí	El artículo 118 de la Decisión 486 establece que el petitorio de la solicitud de registro de diseño industrial estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: (...) d) la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de estos productos.
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	Sí	
República de Moldova	No	
Rumania	No	Depende de la forma en que el solicitante mencione el título del diseño en la solicitud. Por ejemplo, "interfaces gráficas de usuario", "interfaz gráfica de usuario para una pantalla de visualización o parte de ella" o "interfaz gráfica de usuario para terminales móviles", pero la clasificación es la misma: clase 14-04.
Singapur	Sí	

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo	Comentarios
Eslovaquia	No	
Suecia	No	
Suiza	No	
Reino Unido	No	No procede
Estados Unidos de América	Sí	<p>“En una solicitud de patente de diseño, la materia objeto de la reivindicación es el diseño incorporado o aplicado a un artículo de fabricación (o parte del mismo) y <u>no</u> el artículo en sí. <i>Ex parte Cady</i>, 1916 C.D. 62, 232 O.G. 621 (Comm'r Pat. 1916). ‘El artículo 171 [del título 35 del U.S.C.] no se refiere al diseño de un artículo, sino al diseño para un artículo, y comprende los diseños ornamentales de todo tipo, incluida la ornamentación exterior, así como la configuración de los productos’. <i>In re Zahn</i>, 617 F.2d 261, 204 USPQ 988 (CCPA 1980).</p> <p>Se entiende por diseño las características visuales incorporadas o aplicadas a un artículo.</p> <p>Puesto que el diseño se concretiza en la apariencia, la materia objeto de una solicitud de patente de diseño puede estar relacionada con la configuración o la forma de un artículo, con la ornamentación exterior aplicada a un artículo o con la combinación de la configuración y la ornamentación exterior.</p> <p>El diseño es inseparable del artículo al que se aplica y no puede existir por sí solo como un esquema de ornamentación exterior. Debe ser algo definitivo, preconcebido, que pueda reproducirse y no simplemente el resultado casual de un método”. Artículo 1502 del MPEP.</p> <p>“Los iconos generados por computadora, como las visualizaciones completas de las pantallas y los iconos individuales, son imágenes bidimensionales que por sí solas constituyen ornamentación exterior. Véase, por ejemplo, <i>Ex parte Strijland</i>, 26 USPQ2d 1259 (Bd. Pat. App. & Int. 1992) (los iconos generados por computadora son por sí solos ornamentación exterior). La USPTO considera que los diseños de los iconos generados por computadora e incorporados en los artículos de fabricación son materia susceptible de protección por patente de diseño en virtud del artículo 171 del título 35 del U.S.C. Por consiguiente, si en una solicitud se reivindica un ícono generado por computadora que aparece en la pantalla de una computadora, en un monitor, en otro panel de visualización o en una parte de ellos, la reivindicación se ajusta al requisito de ‘artículo de fabricación’ previsto en dicho artículo. Puesto que un diseño patentable es inseparable del objeto al que se aplica y no puede existir por sí solo como un mero esquema de ornamentación exterior, a fin de cumplir los requisitos previstos en el artículo 171 del título 35 del U.S.C., los iconos generados por computadora deben estar incorporados en la pantalla de una computadora, en un monitor, en otro panel de visualización o en una parte de ellos. Véase el artículo 1502 del MPEP”. Artículo 1504.01.a)I.A del MPEP.</p>
BOIP	Sí	
EUIPO	No	La EUIPO entiende que en este contexto un “vínculo” es la asociación que existe en virtud de la representación del diseño de una IGU o un ícono con un artículo. Aunque no es necesario que la representación del diseño de la IGU o el ícono muestre el artículo en el que se incorporará la IGU o el diseño, una solicitud

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo	Comentarios
		de registro de un diseño comunitario debe contener, de conformidad con el Artículo 36.2) del Reglamento de dibujos y modelos comunitarios (RDC), una indicación de los productos en los que se prevé incorporar el diseño. En el caso de las IGU, esa indicación de producto puede ser una "interfaz gráfica de usuario". Para los fines del presente cuestionario, la EUIPO considera que el "vínculo con un artículo" no se refiere a la indicación de producto. La EUIPO ha hecho clarificaciones adicionales en sus comentarios a las preguntas 3 a 12, aunque la existencia de un vínculo no sea un requisito previo para un registro ante la misma.

a) Requisito de la existencia de un vínculo

Pregunta 3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?

Respuesta de	Los diseños animados creados por ordenador	Los diseños de IGU	Los diseños de ícono	Los diseños de fuente/tipo	Otro
Azerbaiyán					
Brasil					
Canadá	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile					
China			Sí		
Colombia			Sí	Sí	
Croacia					
República Checa					
Dinamarca					
Ecuador					
Estonia					
Finlandia					
Francia					
Georgia					
Alemania					
Hungria					
Irlanda					
Japón*	Sí	Sí	Sí		
Kazajstán					
Kenya			Sí	Sí	Sí
Letonia					
Lituania					
México			Sí	Sí	
Noruega					
Nueva Zelanda					
Pakistán	Sí	Sí	Sí		

Respuesta de	Los diseños animados creados por ordenador	Los diseños de IGU	Los diseños de ícono	Los diseños de fuente/tipo	Otro
Perú					Sí
Polonia					
Portugal					
República de Corea	Sí	Sí	Sí		
República de Moldova					
Rumania					
Singapur	Sí	Sí	Sí	Sí	
Eslovaquia					
Suecia					
Suiza					
Reino Unido					
Estados Unidos de América					Sí Todos los diseños.
BOIP	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
EUIPO					

COMENTARIOS:

Canadá

En el Canadá, todos los diseños deben aplicarse a un producto terminado. Véase el artículo 2 de la Ley de Diseños Industriales: “Por ‘diseño’ o ‘diseño industrial’ se entienden las características de forma, configuración, estructura u ornamento y toda combinación de esas características que, **en el artículo acabado**, puedan apreciarse exclusivamente por medios visuales”. Véase también el artículo 20.1) del Reglamento de Diseños Industriales: “[...] La solicitud debe limitarse a un diseño **aplicado a un único artículo acabado** [...]”.

Chile

Para todos es necesario indicar su aplicación preferente.

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

Cuando una imagen gráfica se presente formando parte de un artículo, será necesario que exista un vínculo entre la imagen gráfica y el artículo, incluso tras la entrada en vigor de la ley modificada. Debe observarse que cuando se presente una imagen gráfica por sí misma, no será necesario que exista un vínculo entre la imagen gráfica y el artículo.

Kenya

Véase el comentario del apartado 2 anterior. La Oficina no tiene experiencia con diseños animados creados por ordenador.

Pakistán

Como ya se ha mencionado, la ley no dice nada al respecto; todo diseño estético aplicado a un artículo puede registrarse en virtud del Decreto sobre Diseños Registrados de 2000.

Perú

El artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Asimismo, el artículo 118 de la Decisión 486 señala que el petitorio de la solicitud de registro de diseño industrial estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: (...) d) la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de estos productos.

Singapur

Todos los diseños deben aplicarse a un artículo o producto no físico. Definición de diseño: Diseño significa características de forma, configuración, colores, patrones u ornamentos aplicados a cualquier artículo o producto no físico que le dan a ese artículo o producto no físico su apariencia.

Reino unido

No procede

Estados Unidos de América

Todas las solicitudes de patentes de diseño se examinan de conformidad con el artículo 171 del título 35 del U.S.C. y deben referirse a “diseños nuevos, originales y ornamentales para un artículo de fabricación”. Como se ha descrito anteriormente, la materia objeto de la reivindicación es el diseño incorporado o aplicado a un artículo de fabricación (o parte de él) y no el artículo en sí. Véase el artículo 1502 del MPEP.

Con respecto a los tipos de letra, cabe señalar lo siguiente: “Tradicionalmente, los tipos de letra se han generado con bloques físicos a partir de los cuales se producen las letras o símbolos. En consecuencia, la USPTO ha concedido históricamente patentes de diseño para fuentes tipográficas. El personal de la USPTO no debería rechazar las solicitudes de fuentes tipográficas con arreglo al artículo 171 del título 35 del U.S.C. por no cumplir el requisito de ‘artículo de fabricación’, basándose en que los métodos más modernos de composición tipográfica, incluida la generación de fuentes por computadora, no requieren bloques de impresión físicos”. Artículo 1504.01.a)III del MPEP (Tratamiento de tipos de letra).

BOIP

Los derechos sobre los diseños solo pueden ser reivindicados para los productos (dentro de la Clasificación de Locarno).

Pregunta 4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción?

Respuesta de	Para facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras	Para facilitar las búsquedas que realizan los usuarios para determinar la libertad de explotación	Para facilitar las búsquedas de los solicitantes	Para limitar el alcance de los derechos sobre diseños	Otra
Azerbaiyán					
Brasil					
Canadá	Sí		Sí	Sí	
Chile					
China	Sí			Sí	
Colombia	Sí		Sí		Sí*
Croacia					
República Checa					
Dinamarca					
Ecuador					
Estonia					
Finlandia					
Francia					
Georgia					
Alemania					
Hungría					
Irlanda					
Japón*					Sí
Kazajstán					
Kenya	Sí	Sí	Sí	Sí	
Letonia					
Lituania					
México				Sí	
Noruega					
Nueva Zelanda					
Pakistán					Sí
Perú	Sí		Sí		
Polonia					
Portugal					
República de Corea					
República de Moldova					
Rumania					
Singapur				Sí	
Eslovaquia					
Suecia					
Suiza					
Reino Unido					
Estados Unidos de América					Sí
BOIP				Sí	
EUIPO					

COMENTARIOS:

Chile

Se indica a modo de referencia. Si bien en la legislación no está establecido específicamente, si se exige que en la descripción se determine el campo de aplicación, y además clasificarlo en el producto en que está incluido o utilizado.

Colombia

En la definición de diseños industriales, nuestra legislación comunitaria así lo establece: “apariencia particular de un producto (...”).

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada). Ello se debe a que en el marco de la ley vigente, los diseños susceptibles de protección se limitan a los artículos, mientras que las imágenes gráficas son protegidas cuando forman parte de un artículo. Además, si una imagen gráfica es objeto de protección para ser utilizada en la operación de un artículo, debe tener algún papel en el funcionamiento del mismo. Tras la entrada en vigor de la ley modificada, podrán registrarse imágenes gráficas que se presenten por sí mismas sin el requisito del vínculo con un artículo. No obstante, sus requisitos específicos aún están siendo objeto de estudio.

Kenya

La legislación sobre diseños industriales limita la protección a las apariencias especiales de productos.

México

Al realizar el examen de fondo, asignamos una clasificación que depende del título de la solicitud, sus figuras y la reivindicación que es anexada para ver si hay congruencia con lo antes dicho. Buscamos dicho título en la Clasificación de Locarno, en concreto la versión 12. Dicha clasificación nos orienta a tener un mayor éxito y precisión en nuestras búsquedas.

República de Corea

El diseño de las pantallas (incluidas las IGU) solo es registrable si se reivindica como un diseño parcial de un artículo.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Este requisito de que la solicitud de patente de diseño se refiera a “diseños para un artículo de fabricación” es un requisito legal que establece lo que es susceptible de protección mediante patentes de diseño en los Estados Unidos. Artículo 171 del título 35 del U.S.C.; artículo 1502 del MPEP.

BOIP

Los diseños se definen como la nueva apariencia de un producto, por lo que, sin una indicación del producto, no se puede conceder ningún derecho sobre el diseño.

Pregunta 5. En su jurisdicción, un diseño de IGU:

Respuesta de	Debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido	Se puede aplicar a un artículo digital	Comentarios
Azerbaiyán			
Brasil			
Canadá	Sí	No	Las solicitudes de registro de diseños pueden presentarse mostrando el diseño aplicado a un artículo físico o el diseño de forma aislada. En la solicitud deberá indicarse claramente el artículo acabado al que se aplica el diseño.
Chile			En las solicitudes de registro de diseños de IGU pueden presentarse mostrando el diseño aplicado a un artículo físico o el diseño de forma aislada. En su descripción también debe mencionar su aplicación.
China	Sí	No	
Colombia	Sí	Sí	
Croacia			
República Checa			
Dinamarca			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia			
Alemania			
Hungría			
Irlanda			
Japón	Sí	No	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)
	No	Sí	Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada)
			Dado que una vez que entre en vigor la ley modificada se podrá proteger una imagen gráfica por sí misma, será posible proteger

Respuesta de	Debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido	Se puede aplicar a un artículo digital	Comentarios
			artículos virtuales que no estén incorporados en un artículo (por ejemplo, una aplicación de Internet).
Kazajstán			
Kenya	Sí		La legislación define un “producto” como cualquier cosa hecha a mano, con herramientas o maquinaria, sin que quede claro si esta definición es aplicable a un artículo o producto virtual.
Letonia			
Lituania			
México	Sí	Sí	
Noruega			
Nueva Zelandia			
Pakistán	Sí	No	
Perú			
Polonia			
Portugal			
República de Corea	Sí	No	
República de Moldova			
Rumania			
Singapur	No	Sí	En virtud de la Ley de Diseños Registrados, cuando una IGU contiene características de forma, configuración, colores, patrones u ornamentos y dicha IGU se aplica a un artículo o producto no físico con el fin de conferirle su apariencia, el solicitante puede solicitar el registro de la IGU como diseño.
Eslovaquia			
Suecia			
Suiza	No	Sí	
Reino Unido			No procede
Estados Unidos de América			
BOIP	No	Sí	Véase la Clasificación de Locarno 14.04.
EUIPO			Con relación a la pregunta 5b), debe observarse que la definición legal de diseño o producto no comprende expresamente a los artículos virtuales. Puesto que con arreglo a la legislación los símbolos gráficos son productos, por extensión, un artículo representado solo de forma virtual también puede considerarse un diseño. No

Respuesta de	Debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido	Se puede aplicar a un artículo digital	Comentarios
			obstante, no existe jurisprudencia relacionada con esa interpretación.

COMENTARIOS:

Estados Unidos de América

En la actualidad, los Estados Unidos carecen de jurisprudencia sobre si las patentes de diseño pueden aplicarse satisfactoriamente en relación con su uso en espacios virtuales.

En los tribunales federales de distrito se han presentado demandas por infracción de los derechos de diseño en el espacio virtual, pero los casos conocidos han concluido sin que se haya resuelto esta cuestión. Véase, por ejemplo, *Bayerishce Motoren Wrke AG (BMW) et al. c. Turbosquid, Inc.*, Tribunal de Distrito de Nueva Jersey (2016). (Causa iniciada el 3 de mayo de 2016 y terminada el 11 de agosto de 2016).

Pregunta 6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales del artículo que luce el diseño de la IGU o del ícono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo?

Respuesta de	Los aspectos funcionales del artículo poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?
Azerbaiyán		
Brasil		
Canadá	No	
China	Sí	Limitan el alcance de los diseños.
Chile	No Considera solo aspectos formales.	
Colombia	No	
Croacia		
República Checa		
Dinamarca		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Irlanda		
Japón	Sí	Cuando la finalidad de la IGU es utilizarla en la operación de un artículo, los aspectos funcionales del artículo se usan para evaluar el tipo de función

Respuesta de	Los aspectos funcionales del artículo poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?
		que la imagen gráfica habilita en el artículo. Por otro lado, para imágenes exhibidas (excepto en el caso antes mencionado de la IGU), los aspectos funcionales del artículo se utilizan para determinar si la imagen gráfica se proporciona para realizar las indicaciones necesarias a fin de llevar a cabo las funciones del artículo.
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia		
Lituania		
México	No	
Noruega		
Nueva Zelanda		
Pakistán	No	
Perú	No	
Polonia		
Portugal		
República de Corea	No	
República de Moldova		
Rumania		
Singapur	No	
Eslovaquia		
Suecia		
Suiza	No	
Reino Unido		
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO		

COMENTARIOS:

Japón

* Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

Kenya

La legislación prohíbe la protección de aspectos funcionales de los diseños industriales, tales como cualquier elemento del diseño industrial que permita obtener un resultado técnico o bien métodos o principios de fabricación o construcción.

México

En el registro de los diseños industriales y dibujos industriales en México, se protege la forma y apariencia que tienen, como se ilustran, describen y reivindican. El artículo 31 de la LPI, párrafo III, especifica: "La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los

elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario del diseñador; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante, esta limitación no se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos o su conexión dentro de un sistema modular". Por lo tanto, la ley sí lo especifica de manera clara y precisa.

Perú

El artículo 130 de la Decisión 486 señala que la protección conferida a un diseño industrial no se extenderá a los elementos o características del diseño dictados enteramente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, que no incorporen ningún aporte arbitrario del diseñador.

La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte. Esta limitación no se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos, o su conexión dentro de un sistema modular.

Reino Unido

No procede

Pregunta 7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, el ícono y la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación?

Respuesta de	Se puede proporcionar un vínculo durante la tramitación	Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?	
		El solicitante	La Oficina
Azerbaiyán			
Brasil			
Canadá	Sí	Sí	
Chile	Sí Se permite proporcionarlo durante la tramitación.		
China	No		
Colombia	Sí	Sí	
Croacia			
República Checa			
Dinamarca			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia			
Alemania			
Hungría			

Respuesta de	Se puede proporcionar un vínculo durante la tramitación	Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?	
		El solicitante	La Oficina
Irlanda			
Japón*	No		
Kazajstán			
Kenya	Sí	Sí	
Letonia			
Lituania			
México	Sí	Sí	
Noruega			
Nueva Zelanda			
Pakistán	Sí	Sí	
Perú	Sí		
Polonia			
Portugal			
República de Corea	Sí	Sí	
República de Moldova			
Rumania			
Singapur	Sí	Sí	
Eslovaquia			
Suecia			
Suiza			
Reino Unido			
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí
BOIP	Sí	Sí	
EUIPO			

COMENTARIOS:

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

Kenya

Si la solicitud de protección del diseño industrial no revela el artículo o bien no queda suficientemente claro el artículo revelado, la Oficina invita al solicitante a corregir la solicitud.

México

El instituto, por medio de un requisito, solicita que se especifique el vínculo del diseño.

Perú

El artículo 118 de la Decisión 486 señala que el petitorio de la solicitud de registro de diseño industrial estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: (...) d) la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de estos productos.

Asimismo, el artículo 120 de la Decisión menciona que si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos a los que hace referencia el párrafo precedente, la oficina

nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de treinta días siguiente a la fecha de notificación. A solicitud de parte, dicho plazo será prorrogable por una sola vez y por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Depende de lo que se entienda por “no proporcionado”. Si el vínculo no se proporciona en absoluto, la solicitud parece totalmente deficiente en virtud del artículo 171 del título 35 del U.S.C.

Por otra parte, si el dibujo original presentado no representa, por ejemplo, un ícono generado por computadora incorporado en una pantalla de computadora, un monitor, otro panel de visualización o una parte de ellos, pero la divulgación en su conjunto sugiere o describe la materia reivindicada como un ícono generado por computadora incorporado en esos elementos, se podrá modificar el dibujo a fin de evitar el rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del título 35 del U.S.C. Artículo 1504.01.a)I)B)B) del MPEP.

En general, las modificaciones de la descripción escrita, los dibujos y/o la reivindicación normalmente se introducirán si se presentan adecuadamente y están respaldadas por la divulgación original. Pero la adición o inclusión de nuevos elementos (no respaldados por la divulgación original) no está permitida y deberá ser eliminada de la descripción escrita, los dibujos y/o las reivindicaciones. Artículo 1504.01.a)I)B)B)1)b) del MPEP.

Se podrán realizar modificaciones si el solicitante lo solicita ante la Oficina. Véanse el artículo 1.121 del título 37 del CFR y el artículo 714 del MPEP. Aunque está permitido que la Oficina realice modificaciones (modificaciones del examinador) con el fin de reducir el plazo de tramitación, si los cambios introducidos por el examinador son sustanciales, se requiere la autorización del solicitante o del abogado/agente registrado. Artículo 1.121.g) del título 37 del CFR y artículo 714.II)E) del MPEP.

BOIP

Se pedirá al solicitante que aclare su solicitud en caso de que no sea clara.

EUIPO

Conforme a la jurisprudencia, se debe tener en cuenta el producto al que se aplica efectivamente el diseño o al que se prevé incorporar o aplicar el diseño, en la medida que ello clarifica la naturaleza del producto (Sentencia de 18 de marzo de 2010, T-9/07, ‘Metal rappers’)

Pregunta 8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del ícono en la solicitud?

Respuesta de	Otra
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea continua + indicación en palabras del artículo	
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea continua	
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo	
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea punteada o discontinua	
Representación exclusivamente del diseño de la IGU o el ícono + indicación en palabras del artículo	
Azerbaiyán	
Brasil	
Canadá	Sí
Chile	
China	
Colombia	
Croacia	
República Checa	
Dinamarca	
Ecuador	
Estonia	
Finlandia	
Francia	
Georgia	
Alemania	
Hungría	
Irlanda	
Japón*	
Kazajstán	
Kenya	
Letonia	
Lituania	
México	
Noruega	
Nueva Zelanda	
Pakistán	
Perú	Sí
Polonia	
Portugal	
República de Corea	
República de Moldova	
Rumania	
Singapur	
Eslovaquia	
Suecia	
Suiza	
Reino Unido	

Respuesta de	Otra
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea continua + indicación en palabras del artículo	
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea continua	
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo	
Representación del diseño de la IGU o el ícono + el artículo en línea punteada o discontinua	
Estados Unidos de América	Sí*
BOIP	Sí
EUIPO	Sí

COMENTARIOS:

Chile

En las figuras se representa el diseño de la IGU o el ícono en el artículo, donde el artículo se dibuja con línea punteada o discontinua, y además se menciona en la descripción de la solicitud.

Colombia

Por ser diseños bidimensionales, el vínculo entre la IGU o ícono se indica desde el título (indicación en palabras); no es obligatoria la representación en línea punteada porque esta tan solo tiene una función ilustrativa, es decir, la de mostrar la ubicación de la IGU o ícono dentro del producto; no obstante, para estudio, publicación y protección, la IGU o ícono debe presentarse libre de todo elemento externo.

Japón

* Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada). Con relación a la respuesta a la primera columna del cuadro, si se trata de una imagen gráfica para ser utilizada en el funcionamiento del artículo y que también se exhibirá en otro artículo utilizado de forma integrada junto con el artículo de referencia para el registro del diseño, puede considerarse efectivamente que se trata de la “representación del diseño de la IGU o el ícono + indicación en palabras del artículo” (solo en el marco de la ley vigente).

Kenya

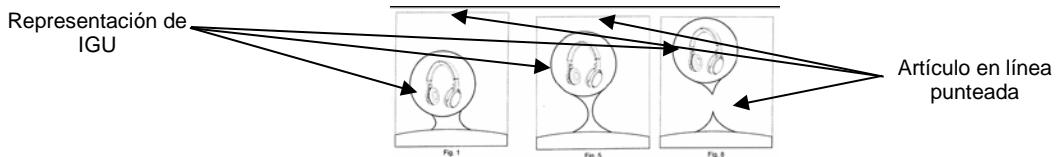
Véase la respuesta que figura en el apartado 12 más adelante.

México

A continuación agregaremos un ejemplo de forma gráfica para definir cada uno de dichos elementos, en el número de concesión 48214; tiene el título “Dibujo industrial de interfase gráfica de usuario para la gestión de dispositivo inalámbrico”, expediente MX/f/2016/001519, y muestra una IGU en sus figuras, el artículo con líneas discontinuas y la indicación en el título de manera puntual.

Gaceta:	Ejemplar:	Sección:
29 Patentes, Registros de Modelos de Utilidad y de Diseños Industriales	Noviembre de 2016	Registros de Diseños Industriales: Modelos y Dibujos Industriales
Oficina: No de Patente y Tipo de documento	MX 48214 B	
Tipo de documento	Diseño Industrial	
Fecha de concesión	04/11/2016	
Número de solicitud	MX/F/2016/001579	
Fecha de presentación	12/02/2015	
Inventor(es)	NAGANAGOUDA B. PATIL [IN]; SANJAY CHAUDHRY [IN]; JOSHUA JAM REBECCA DEVER CRIMMIN [US]; CHRISTOPHER SCOTT MUCAR ELLEN PRESCOTT [US]; GRAEME REED [US]; Framingham, Massachusetts 9168, US	
Titular	BOSE CORPORATION [US]; Framingham, Massachusetts, 01701-9168	
Agente	SERGIO LUIS OLIVARES LOBATO; Pedro Luis Ogazón 17, Col. San ALVARO OBREGÓN. Ciudad de México, México	
Prioridad (es)	US29/499,175 12/08/2014	
Locarno	14-04	
Título	DIBUJO INDUSTRIAL DE INTERFASE GRÁFICA DE USUARIO PARA LA GESTIÓN DE DISPOSITIVO INALÁMBRICO.	
Fecha de Puesta en Circulación	2016-12-14	

Título:
indicación en palabras del artículo.



Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Todas las respuestas son posibles maneras en las que se puede representar la IGU o el ícono, excepto la primera opción: "Representación exclusivamente del diseño de la IGU o el ícono + indicación en palabras del artículo". Si bien la solicitud será rechazada en la primera opción, puede ser subsanable mediante enmienda, dependiendo de la divulgación en su conjunto.

En el caso de que el dibujo no represente un ícono generado por computadora e incorporado en una pantalla de computadora, un monitor u otro panel de visualización, o en una parte de ellos, ya sea en líneas continuas o discontinuas (es decir, la primera opción del cuestionario), la solicitud podrá modificarse o corregirse para cumplir con lo dispuesto en el artículo 171 del título 35 del U.S.C., si la divulgación en su conjunto sugiere o describe la materia reivindicada como un ícono generado por computadora e incorporado en dichos elementos. Sin embargo, si la divulgación en su conjunto no sugiere o describe la materia reivindicada como un ícono generado por computadora e incorporado en una pantalla de computadora, en un monitor, en otro panel de visualización o en una parte de ellos, es posible que la solicitud adolezca de un defecto tal que la denegación no pueda subsanarse y que haya que anular toda materia nueva. Artículo 1504.01.I)B) del MPEP.

BOIP

Toda descripción que aclare que el artículo no es objeto de reivindicación y que solo se solicita la protección de la IGU. Véase también el Programa de Convergencia 6 de la UE.

Pregunta 9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Azerbaiyán		
Brasil		
Canadá	No	Al realizar una búsqueda del estado de la técnica, la Oficina examinará los diseños aplicados al mismo artículo o a artículos que tengan una función similar.
Chile		Como oficina examinadora, la práctica es que el examinador realiza la búsqueda según clasificador del dibujo en este caso la IGU o ícono, pero también realiza búsquedas con el clasificador del artículo donde va a ser utilizado este ícono o IGU.
China	No	
Colombia	Sí	El artículo 113 de nuestra legislación comunitaria así lo define: “(...) sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto”. Por lo tanto, se aplica la misma condición que puede existir para una solicitud de un vehículo como juguete; este se busca también en la clase correspondiente a vehículos.
Croacia		
República Checa		
Dinamarca		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Irlanda		
Japón	Sí	Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada). Es necesario realizar la búsqueda de diseños de IGU etc. de distintos artículos a fin de evaluar la creatividad, que es uno de los requisitos para el registro.
Kazajstán		
Kenya	No	La búsqueda se limita al artículo identificado en la solicitud.
Letonia		
Lituania		

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
México	Sí	La búsqueda de anterioridades se efectúa con base a Locarno, pero se complementa con términos de productos similares.
Noruega		
Nueva Zelanda		
Pakistán	Sí	Sí, la Oficina de Diseños de la Oficina de Propiedad Intelectual del Pakistán es una oficina de examen. Se realiza una búsqueda de cualquier otro artículo que tenga la misma IGU aplicada, ya que hasta la fecha la clasificación se basa en el material y no en el artículo. Además, en virtud del artículo 3.2) del Decreto sobre Diseños Registrados de 2000, se proporciona una nota explicativa en la que se indica que los diseños no son nuevos ni originales si no difieren de manera considerable de los diseños conocidos o de la combinación de sus características.
Perú	Sí	De acuerdo con el artículo 124 de la Decisión 486, la oficina nacional competente examinará si el objeto de la solicitud se ajusta a lo establecido en los artículos 113 y 116, que el diseño industrial no carezca manifiestamente de novedad y, en el caso de oposiciones al registro, analizará la novedad sustentada en un derecho anterior vigente o en la falta de novedad del diseño industrial.
Polonia		
Portugal		
República de Corea	Sí	Con el fin de proteger la amplia gama de derechos de diseño sobre todos los tipos de dispositivos de información sin renunciar a ningún producto, se permite que los solicitantes elijan "panel de visualización" para el artículo correspondiente al diseño de la IGU o del ícono. El examinador busca no solo el artículo en el que está integrado el diseño de la IGU o del ícono, sino también el estado de la técnica, independientemente de los artículos.
República de Moldova		
Rumanía		
Singapur	No	Solo se requiere un examen de formalidades. No obstante, el encargado del registro podrá denegar la solicitud de registro de un diseño si aquella presenta indicios de que el diseño no es nuevo.
Eslovaquia		

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Suecia		
Suiza		
Reino Unido	No procede	
Estados Unidos de América	Sí	<p>Para determinar si el diseño reivindicado en una solicitud se considera nuevo, puede utilizarse una referencia al estado de la técnica en un ámbito distinto a fin de descartar la novedad.</p> <p>La anticipación no requiere que el diseño reivindicado y el estado de la técnica sean de ámbitos análogos. <i>In re Glavas</i>, 230 F.2d 447, 450, 109 USPQ 50, 52 (CCPA 1956). “Es cierto que el uso al que se destine un artículo no influye en su patentabilidad como diseño y que si el estado de la técnica revela un artículo sustancialmente similar al del solicitante, es irrelevante el uso que se haga de dicho artículo. Por consiguiente, en lo que respecta a la anticipación por una única divulgación en relación con el estado de la técnica, en los casos relativos a diseños no podrá alegarse que se trata de un ámbito de aplicación distinto.” <i>Idem</i> (se omiten las comillas internas). Artículo 1504.02 del MPEP.</p>
BOIP	No procede	La BOIP no es una oficina de examen.
EUIPO		

Pregunta 10. Si el diseño se representa dentro del artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño?

Respuesta de	El alcance de la protección se limita a exclusivamente el tipo determinado de artículo cuya protección no se reivindique	El alcance de la protección se limita a: los artículos que se encuentren comprendidos en la misma clasificación	El alcance de la protección se limita a: otro	¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de icono?
Azerbaiyán				
Brasil				
Canadá		Sí	Sí	No
Chile				
China				
Colombia				
Croacia				
República Checa				
Dinamarca				
Ecuador				
Estonia				
Finlandia				
Francia				
Georgia				
Alemania				
Hungría				
Irlanda				
Japón*			Sí	No
Kazajstán				
Kenya	Sí			No
Letonia				
Lituania				
México				
Noruega				
Nueva Zelanda				
Pakistán		Sí		No
Perú				
Polonia				
Portugal				
República de Corea		Sí		Sí
República de Moldova				
Rumanía				
Singapur	Sí			No
Eslovaquia				
Suecia				
Suiza	Sí			No
Reino Unido				
Estados Unidos de América			Sí*	No**
BOIP	Sí			No
EUIPO				

COMENTARIOS:

Canadá

La protección se concederá a la parte del diseño que se encuentre dentro de las líneas continuas y se ampliará al mismo artículo o a artículos análogos.

Chile

Dar a conocer el campo donde será utilizado el diseño, esto es solo a modo de referencia para el análisis. Se entiende que el artículo no se encuentra dentro del alcance de la protección del diseño industrial.

Colombia

El estudio, publicación y protección recae únicamente sobre el diseño de IGU o ícono, puesto que la representación del artículo en líneas discontinuas no se acepta durante el examen formal.

Japón

* Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

México

En la práctica mexicana se requiere una reivindicación que limite la protección al producto al cual se aplica el diseño.

Perú

Se entiende que el artículo no se encuentra dentro del alcance de la protección del diseño industrial.

República de Corea

La KIPO utiliza un artículo especial para el diseño de la pantalla, a saber, "panel de visualización". Si el solicitante desea proteger el diseño de la pantalla más que el artículo, puede hacer referencia al producto como "panel de visualización en el que se indica el diseño de la pantalla (IGU o ícono)". En estos casos, el alcance de la protección del diseño de la IGU o del ícono no está limitado por el artículo, por ejemplo, un teléfono móvil, una computadora o un electrodoméstico.

Reino Unido

Ningún efecto; la protección no se reivindica.

Estados Unidos de América

*La estructura excluida no forma parte del diseño reivindicado y, por lo tanto, no limita el alcance de la reivindicación.

La estructura que no forma parte del diseño reivindicado, pero que se considera necesaria para mostrar el entorno al que está asociado el diseño, puede representarse en el dibujo con líneas

discontinuas. Ello incluye cualquier parte de un artículo al que se incorpore o aplique el diseño que no se considere parte del diseño reivindicado. *In re Zahn*, 617 F.2d 261, 204 USPQ 988 (CCPA 1980); artículo 1503.02.III) del MPEP.

**Los diseños de IGU o de ícono se tratan de la misma manera.

EUIPO

El artículo no reivindicado no forma parte de la materia protegida. No obstante, puede facilitar la interpretación del diseño tal como se muestra en la representación. Lo mismo es aplicable a los diseños de IGU e iconos. Además, la indicación de producto en virtud del Artículo 36.6) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC) no afecta al alcance de la protección.

Pregunta 11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende:

Respuesta de	Exclusivamente el diseño	Tanto el diseño como el artículo	Otro
Azerbaiyán			
Brasil			
Canadá		Sí	
Chile			
China		Sí	
Colombia		Sí	
Croacia			
República Checa			
Dinamarca			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia			
Alemania			
Hungría			
Irlanda			
Japón		Sí	
Kazajstán			
Kenya			El artículo que incorpora el diseño
Letonia			
Lituania			
México		Sí	
Noruega			
Nueva Zelanda			
Pakistán	Sí		
Perú		Sí	
Polonia			
Portugal			
República de Corea		Sí	
República de Moldova			
Rumania			
Singapur		Sí	

Respuesta de	Exclusivamente el diseño	Tanto el diseño como el artículo	Otro
Eslovaquia			
Suecia			
Suiza	Sí		
Reino Unido		Sí	
Estados Unidos de América			
BOIP		Sí	
EUIPO			

COMENTARIOS:

Chile

En la descripción se debe indicar el producto que desea proteger, y debe existir una concordancia entre lo que describe y lo que se representa en las figuras. Si las figuras representan en un plano el artículo en línea continua con el diseño, se puede entender que la protección es por todo (junto). Dependiendo de las figuras puede considerarse que lo que se quiere proteger es todo, lo que puede llevar a considerar la protección de dos tipos de derecho el diseño (artículo) y el dibujo (IGU o ícono).

Colombia

En Colombia aplicamos las reglas del dibujo técnico para la representación de las líneas, la continua para dibujar aristas vistas y contornos vistos y la punteada para aristas ocultas y contornos ocultos (numeral 1.2.4.1, título X de la Circular Única).

Japón

Es inseparable cuando el diseño y el artículo se dibujan con líneas continuas.

México

Si el diseño a proteger comprende un ícono en una pantalla de despliegue en que se muestre el producto en líneas continuas, como en el ejemplo de un registro concedido, se protegen ambos diseños.

Gaceta:	Ejemplar:	Sección:
104 Patentes, Registros de Modelos de Utilidad y de Diseños Industriales	Diciembre de 2013	Registros de Diseños Industriales: Modelos y Dibujos Industriales
Oficina, No de Patente y Tipo de documento	MX 40593 B	
Tipo de documento	Diseño Industrial	
Fecha de concesión	11/12/2013	
Número de solicitud	MX/I/2012/002159	
Fecha de presentación	13/07/2012	
Inventor(es)	LEE, JAE-MYOUNG [KR]: Seocho-Gu, Seúl, 1593-7, KR	
Titular	SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.* [KR]: Suwon-si, Gyeonggi-do, 443-742, KR	
Agente	HERIBERTO RAÚL LÓPEZ PADILLA; Leibnitz No. 117 PH 1, Col. Col. Anzures, 11590, Distrito Federal, MEXICO	
Locarno	14-04	
Título	DIBUJO INDUSTRIAL DE [CONO] PARA UNA PANTALLA DE DESPLIEGUE.	
Fecha de Puesta en Circulación	2014-01-29	





FIG. 2



FIG. 3

Pakistán

Solo protege el diseño que aparece de manera idéntica en el artículo representado, pero la protección no se extiende al artículo en sí.

Estados Unidos de América

Las líneas continuas que figuran en la representación de los diseños indican la materia que se considera objeto del diseño reivindicado. Todo elemento mostrado en líneas continuas se considera parte del diseño y se tendrá en cuenta para determinar su alcance. Artículo 1503.01.III) del MPEP.

Pregunta 12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?

Respuesta de	Propósito de la identificación del artículo o artículos	Comentarios
Azerbaiyán		
Brasil		
Canadá		Las solicitudes deben incluir siempre el nombre del artículo acabado al que se aplica el diseño, a fin de limitar su alcance y evaluar la novedad. Las solicitudes de diseño pueden presentarse mostrando el diseño de forma aislada, aunque deberán identificar un artículo acabado.
Chile	Dar a conocer el campo preferente de aplicación del diseño, para efectos de análisis se considera la clasificación del artículo en las búsquedas adicional a la clasificación asociada al diseño de la IGU o Icono.	
China		
Colombia	Orden y clasificación	Como en Colombia no se aceptan las líneas discontinuas para representar lo que no se reivindica, la identificación del artículo se hace con fines de definir su clasificación.
Croacia		

Respuesta de	Propósito de la identificación del artículo o artículos	Comentarios
República Checa		
Dinamarca		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Irlanda		
Japón	Cuando la IGU se utiliza en la operación de un artículo, los aspectos funcionales del artículo se usan con el fin de evaluar el tipo de función que la imagen gráfica habilita en el artículo. Por otro lado, con relación a las imágenes exhibidas, los aspectos funcionales del artículo se utilizan para determinar si la imagen gráfica se proporciona para realizar indicaciones necesarias para llevar a cabo las funciones del artículo.	
Kazajstán		
Kenya	La línea discontinua sirve para indicar que no se reivindican características del artículo que no son novedosas o que son habituales en la actividad comercial.	
Letonia		
Lituania		
México		La práctica mexicana requiere que el diseño industrial especifique el producto al cual se aplica el diseño.
Noruega		
Nueva Zelandia		
Pakistán		De acuerdo con nuestra Ley de Diseños, la identificación no es necesaria, solo la representación es importante.
Perú		
Polonia		
Portugal		
República de Corea	Determinar la concesión de la aplicabilidad industrial y el uso del artículo.	
República de Moldova		
Rumania		
Singapur	Los derechos conferidos por el registro están vinculados a los artículos respecto de los cuales se haya registrado el diseño y a los que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este.	
Eslovaquia		
Suecia		
Suiza		

Respuesta de	Propósito de la identificación del artículo o artículos	Comentarios
Reino Unido		No estamos seguros de a qué se refiere la pregunta. En el caso de la clasificación, ayuda a la búsqueda.
Estados Unidos de América		Se requiere la inclusión del artículo, incluso si este figura como no reivindicado mediante el uso de líneas discontinuas, para indicar que el diseño reivindicado es un diseño ornamental para un artículo de fabricación y que es susceptible de protección en una patente de diseño de los Estados Unidos de América. Artículo 171 del título 35 del U.S.C.
BOIP		La protección es para el artículo, el diseño es el elemento para el que se solicita la protección.
EUIPO		

b) No se requiere un vínculo

Pregunta 13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo?

Respuesta de	En razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios	Otra
Azerbaiyán	Sí	
Brasil		El vínculo es opcional, ya sea indicado con palabras o representando el artículo con líneas discontinuas.
Canadá		
Chile		No procede.
China		
Colombia		
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca		
Ecuador		La legislación de Ecuador no establece reglamentación alguna sobre este asunto.
Estonia	Sí	
Finlandia		Para nosotros la IGU es un producto en sí mismo que pertenece a la clase 14-04.
Francia	Sí	
Georgia	Sí	

Respuesta de	En razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios	Otra
Alemania	Sí	La representación solo mostrará el diseño sin ningún artículo. En Alemania, la IGU puede ser protegida como tal (como un "diseño virtual").
Hungría		En la legislación húngara no existen requisitos especiales para la protección de los diseños de IGU o de iconos. De conformidad con el artículo 1.1) de la Ley XLVIII de 2001 sobre la protección jurídica de los diseños (en adelante, Ley de Diseños de Hungría), se concederá la protección a los diseños que sean nuevos y tengan un carácter singular. La protección de los diseños no está vinculada a una clase de productos como la protección de marcas; por lo tanto, la categoría de productos para la que se solicita el diseño es irrelevante a la hora de examinar el alcance de la protección.
Irlanda		Porque no existe ningún requisito legislativo que exija que los diseños tengan un vínculo con el artículo.
Japón*		Debido a que se estableció la posibilidad de proporcionar protección a una imagen gráfica en si misma mediante la adición de "imágenes gráficas" a la definición de un diseño.
Kazajstán		La legislación de la República de Kazajstán no establece un vínculo entre los diseños y los artículos.
Kenya		
Letonia	Sí	
Lituania	Sí	El diseño debe presentarse sobre un fondo neutro sin ningún elemento adicional que esté fuera del alcance de la protección. Por lo tanto, si se utilizan otras partes, deben marcarse como no protegidas: difusas, marcadas con líneas discontinuas, etcétera.
México		
Noruega	Sí	
Nueva Zelanda		
Pakistán		De acuerdo con nuestra Ley de Diseños, el vínculo es un aspecto importante.
Perú		
Polonia	Sí	
Portugal	Sí	
República de Corea		

Respuesta de	En razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios	Otra
República de Moldova	Sí	
Rumania	Sí	
Singapur		
Eslovaquia	Sí	
Suecia	Sí	
Suiza	Sí	
Reino Unido		
Estados Unidos de América	No procede	
BOIP		
EUIPO		Los diseños de IGU e iconos son susceptibles de protección como símbolos gráficos aplicables a cualquier producto. Además, puede solicitarse la protección de parte de un diseño. Los diseños de IGU e iconos pueden formar parte de cualquier artículo.

COMENTARIOS:

Dinamarca

No procede

Japón

* Para una imagen gráfica presentada como imagen gráfica por sí misma (ley modificada).

Francia

El examen de la Oficina no se centra en la utilización de los diseños.

México

No procede.

Suecia

Las IGU y los iconos figuran en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.

Reino Unido

La Ley de Diseños Registrados permite la protección tanto en dos como en tres dimensiones. Por lo tanto, la UGI o el ícono se considera un diseño en sí mismo y puede aplicarse a cualquier elemento siempre que se mantenga su apariencia.

Pregunta 14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique? ***

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Azerbaiyán	Sí	La similitud se determina identificando las características sustantivas del diseño industrial reivindicado que son similares.
Brasil	Sí	La búsqueda se realiza después del registro del diseño, pero solo a petición del propietario. La búsqueda se limita a la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.
Canadá		
Chile		No procede.
China		
Colombia		
Croacia	No	
República Checa	Sí	
Dinamarca	No	
Ecuador	No	La Oficina de Ecuador aún no ha recibido ningún petitorio de solicitud de registro de IGU o ícono en forma de diseño industrial.
Estonia	No	En Estonia, los diseños industriales se inscriben en el sistema de registro formal. La Oficina controla únicamente los requisitos formales (reproducción, cumplimiento de los plazos y solicitud) y no examina el diseño industrial en cuanto a su novedad, carácter singular, aplicabilidad industrial o derecho de una persona a presentar una solicitud. Los derechos del propietario del diseño industrial registrado podrán ser impugnados ante los tribunales.
Finlandia	Sí	
Francia		
Georgia	Sí	
Alemania		
Hungría	Sí	Nuestra Oficina lleva a cabo la búsqueda en caso de diseños de IGU o íconos similares a algún otro diseño. El diseño se busca como símbolo gráfico.
Irlanda	No	La Oficina de Irlanda no realiza búsquedas de novedad.
Japón*	Sí	Para evaluar la creatividad, que constituye uno de los requisitos del registro, es necesario realizar la búsqueda de diseños de IGU, etc. de distintos artículos.
Kazajstán	Sí	
Kenya		
Letonia	No	Nuestra Oficina no es una oficina examinadora
Lituania	No	
México		
Noruega	No	No procede. No somos una oficina examinadora.
Nueva Zelanda		
Pakistán		
Perú		

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Polonia		
Portugal	No	
República de Corea		
República de Moldova	Sí	La búsqueda se realiza en las bases de datos (de diseños registrados) de acuerdo con las clases y subclases que se indican en la solicitud (Clasificación de Locarno). No se realizan búsquedas de diseños no registrados ni de diseños de dominio público.
Rumania	Sí	La búsqueda se realiza en la clase 14-04.
Singapur		
Eslovaquia	No	La diferente indicación del producto y la diferente Clasificación de Locarno.
Suecia		
Suiza	No	El IPI no es una oficina de examen.
Reino Unido	No	En el Reino Unido, la búsqueda de novedad se suspendió en 2006.
Estados Unidos de América	No procede	
BOIP		
EUIPO	No	La EUIPO no efectúa búsquedas de oficio sobre el carácter novedoso o singular de los diseños. Su examen se limita a dos motivos de no registrabilidad: si el diseño se corresponde con la definición establecida en el Artículo 3.1) del RDC o es contrario al orden público o a las buenas costumbres (Artículo 9 del RDC). La EUIPO examina el carácter novedoso o singular en base exclusivamente a una solicitud de nulidad.

COMENTARIOS:

Dinamarca

Obsérvese que nuestra Oficina no busca derechos anteriores, ya que no comprobamos si el diseño industrial es nuevo y posee carácter individual.

Alemania

La Oficina Alemana de Patentes y Marcas no es una oficina de examen.

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas como imágenes gráficas por sí mismas (ley modificada).

México

No procede.

Polonia

La Oficina Polaca de Patentes no es una oficina de examen.

Portugal

En el INPI solo se realizan búsquedas si se presenta una oposición contra la solicitud de registro de un diseño.

Suecia

La Oficina Sueca de Patentes no es una oficina de examen.

Pregunta 15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de explotación?

Respuesta de	Búsquedas necesarias para determinar la libertad de explotación
Azerbaiyán	
Brasil	La búsqueda debe realizarse en la base de datos brasileña de registro de diseños: https://gru.inpi.gov.br/pePI/jsp/desenhos/DesenhoSearchAvancado.jsp . En el caso de las IGU o de los iconos, la búsqueda debe centrarse en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno, pero no se limitará a ella.
Canadá	
Chile	No procede.
China	
Colombia	
Croacia	De la misma manera que para los demás diseños, con arreglo al nombre del producto, la apariencia, el titular, el diseñador o la (sub)clase de la Clasificación de Locarno.
República Checa	Mediante la siguiente base de datos en línea: https://www.upv.cz/en/client-services/online-databases/industrialdesign-databases/national-database.html .
Dinamarca	
Ecuador	Ni el Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación ni la Decisión Nº 486 de la Comunidad Andina contienen disposiciones especiales sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos o fuentes/tipos. Aún no se ha realizado ninguna búsqueda sobre las materias indicadas. No obstante, en caso de que se produzca una solicitud de búsqueda de ese tipo, esta se realizaría en la base a lo que pida el solicitante.
Estonia	Los usuarios pueden realizar búsquedas utilizando las bases de datos del sitio web de nuestra Oficina (https://www.epa.ee/en/databases/industrial-designs-databases) o contratar a un especialista en patentes.
Finlandia	Las IGU y los iconos se clasifican en la clase 14-04.
Francia	Los usuarios tienen la posibilidad de buscar entre los diseños que designan interfaces gráficas o iconos, previstos en la clase 14 de la Clasificación de Locarno.
Georgia	Los usuarios pueden realizar búsquedas según la Clasificación de Locarno o con la indicación del producto, o utilizar la búsqueda de imágenes en Internet, con programas como TinEye.
Alemania	Esta pregunta debe ser respondida por las organizaciones de usuarios. La Oficina Alemana de Patentes y Marcas no realiza búsquedas para determinar la libertad de explotación.
Hungría	Los usuarios deben realizar búsquedas en las bases de datos respecto a dos clases de la Clasificación de Locarno, a saber, la 32-00 y la 14-04.

Respuesta de	Búsquedas necesarias para determinar la libertad de explotación
Irlanda	Se trata de un asunto que compete a los usuarios.
Japón	Al tiempo que se revisa la modificación de la Ley de Diseños, se está considerando la creación de una nueva clasificación, etc. para la búsqueda de diseños de imágenes gráficas y su asignación a diseños registrados.
Kazajstán	
Kenya	
Letonia	Los usuarios pueden realizar búsquedas utilizando las bases de datos disponibles en el sitio web de nuestra Oficina: https://www.lrv.gov.lv/en/industrial-designs/databases o mediante la contratación de una abogado de patentes para un servicio profesional.
Lituania	Las búsquedas pueden realizarse mediante la indicación del producto o de la clase correspondiente de la Clasificación de Locarno.
México	
Noruega	Disponemos de una clase de Locarno para las IGU, la LOC 14-04. Se pueden realizar búsquedas basadas en esa clase.
Nueva Zelanda	
Pakistán	
Perú	
Polonia	Los usuarios pueden realizar búsquedas mediante la Clasificación de Locarno.
Portugal	Los usuarios deben realizar las "búsquedas para determinar la libertad de explotación" por su cuenta, ya que nuestra Oficina no presta ese tipo de servicio. En nuestro sitio web, los usuarios pueden realizar búsquedas de las solicitudes y los registros de diseño mediante la Clasificación de Locarno, la indicación del producto o el nombre del propietario/solicitante.
República de Corea	
República de Moldova	Los usuarios pueden realizar búsquedas según las clases y subclases de la Clasificación de Locarno que correspondan a la IGU o al ícono.
Rumania	El concepto de libertad de explotación es específico del ámbito de las patentes. En Rumania, la protección de los diseños se lleva a cabo mediante su registro con arreglo al certificado que se conceda. Según la Ley de Diseños de Rumania, nuestra Oficina lleva a cabo, previa solicitud, una búsqueda documental de los diseños publicados. Los servicios pertinentes son la búsqueda documental de la anticipación relativa a la novedad de un diseño industrial, la búsqueda documental para prevenir la infracción de los derechos sobre un diseño o la búsqueda documental para el seguimiento de la competencia. En una decisión interna se establecieron las tasas aplicables a estos servicios. Estas búsquedas documentales también pueden ser realizadas de forma gratuita por el propio usuario, los especialistas en diseños o los organismos de observancia en las bases de datos pertinentes de nuestro sitio web: www.osim.ro .
Singapur	
Eslovaquia	Los usuarios realizan búsquedas con arreglo a la Clasificación de Locarno y la indicación del producto.
Suecia	
Suiza	El IPI no realiza búsquedas para determinar la libertad de explotación, por lo que no sabemos cómo pueden hacerlo los usuarios.
Reino Unido	Las búsquedas relativas a derechos anteriores se pueden realizar mediante DesignView. Las IGU y los iconos se clasificarían en 14-04 y los tipos de letra en 18-03.
Estados Unidos de América	No procede
BOIP	
EUIPO	Las IGU y los iconos están incluidos en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno y pueden buscarse en esa clase. Todas las fuentes tipográficas se integran en la clase 18-03.

COMENTARIOS:

Dinamarca

No procede

México

No procede.

Eslovaquia

- 14.02 Interfaces de computadoras
- 14.04 Interfaces de pantallas de visualización
- 14.04 Iconos
- 18.03 Fuentes/tipos

Suecia

Las IGU y los iconos pertenecen a la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.

Pregunta 16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, la indicación del artículo es:

Respuesta de	Facultativa	Obligatoria	¿Cuál es el efecto de dicha indicación?
Azerbaiyán	Sí		No se considera que un artículo sea una característica sustantiva con relación a un diseño industrial reivindicado.
Brasil	Sí		La indicación de un artículo (en palabras o representado con líneas discontinuas) puede influir en el alcance de la búsqueda.
Canadá			
Chile			No procede.
China			
Colombia			
Croacia		Sí	La indicación del producto deberá distinguir claramente la naturaleza del producto y permitir la clasificación de cada producto en una clase de conformidad con el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
República Checa		Sí	La identificación del producto no influirá en el alcance de la protección resultante del diseño industrial en sí.
Dinamarca	Sí		La indicación del diseño podría ser simplemente "interfaz gráfica" o bien la finalidad del diseño podría especificarse indicando el artículo, por ejemplo, "interfaz informática". En teoría, la indicación del artículo es solo una cuestión de forma, pero, si se da, podría influir en nuestra decisión a la hora de evaluar posibles infracciones.
Ecuador	Sí		No procede
Estonia	Sí		Puede utilizarse con fines ilustrativos o cuando se desea proteger el producto en su conjunto, siempre que solo se protejan las partes que permanezcan visibles durante el uso normal del producto.
Finlandia	Sí		No tiene ningún efecto.
Francia	Sí		

Respuesta de	Facultativa	Obligatoria	¿Cuál es el efecto de dicha indicación?
Georgia	Sí		
Alemania		Sí	La indicación de un artículo (indicación del producto) es importante para la clasificación de los diseños.
Hungría		Sí	Con arreglo al artículo 36.2) de la Ley de Diseños de Hungría, la solicitud de registro de un diseño deberá incluir una solicitud de concesión de la protección del diseño, la representación del diseño, la denominación del producto que incorpora el diseño y, en su caso, otros documentos pertinentes. Con arreglo al artículo 47.1.a), en el marco del examen de los requisitos formales, la Oficina Húngara de Propiedad Intelectual examinará la solicitud para comprobar si se han cumplido los requisitos formales del artículo 36.2). Si la solicitud de registro de un diseño no cumple los requisitos establecidos en el párrafo 1.a), se invitará al solicitante, según la naturaleza de la objeción, a subsanar las irregularidades. La solicitud será denegada total o parcialmente si no cumple los requisitos exigidos, incluso después de la rectificación de las irregularidades o de la presentación de observaciones.
Irlanda		Sí	Permitir la clasificación del diseño según la Clasificación de Locarno.
Japón			
Kazajstán	Sí		
Kenya			
Letonia	Sí		La indicación del artículo tiene exclusivamente carácter administrativo que ayuda a la clasificación. No afecta al alcance de la protección.
Lituania	Sí		
México			
Noruega			Se puede indicar cuál es el producto al que se aplicará la IGU sin afectar al alcance de la protección. No obstante, la eventual indicación del artículo puede tener algún efecto.
Nueva Zelanda			
Pakistán			
Perú			
Polonia	Sí		Si el solicitante indica un artículo, el alcance de la protección se limita a ese artículo.
Portugal	Sí		La protección se referirá a la IGU en ese artículo.
República de Corea			
República de Moldova	Sí		Solo se presenta a fin de mostrar el modo de uso del objeto protegido.
Rumania		Sí	El examinador puede comprender mejor el entorno en el que se utiliza el diseño a efectos de una clasificación adecuada.
Singapur			
Eslovaquia		Sí	
Suecia		Sí	La IGU recibe la indicación de artículo "IGU" y se incluye en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.
Suiza			No procede.
Reino Unido		Sí	La indicación del artículo es puramente administrativa, ayuda a la clasificación y no afecta al alcance de la protección.

Respuesta de	Facultativa	Obligatoria	¿Cuál es el efecto de dicha indicación?
Estados Unidos de América	No procede	No procede	
BOIP			
EUIPO		Sí	Tal como se ha indicado en la respuesta a la pregunta 2, la EUIPO entiende que debe distinguirse entre “vínculo con un artículo” e indicación de producto. Por otro lado, si esta pregunta tiene por objetivo determinar si es necesaria una indicación de producto, se debe señalar que la indicación de producto es uno de los requisitos obligatorios cuando se presenta una solicitud de registro de un diseño comunitario. La indicación de producto debe corresponder con la representación gráfica y, por lo tanto, salvo que el artículo también forme parte del diseño, la indicación de producto debe ser para interfaces gráficas de usuario [diseño de una pantalla de ordenador] o iconos [para ordenadores]. Por otro lado, si el artículo forma parte del diseño, la indicación de producto debería ser para el artículo en sí mismo (por ejemplo, ordenadores) y la interfaz gráfica de usuario o el ícono. La indicación de producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36.6) del RDC).

COMENTARIOS:

Hungría

La apariencia del producto está protegido por la protección del diseño, aunque la protección no es claramente independiente del producto. Por otra parte, la protección no se limita al producto definido en la solicitud de registro de diseño. Entre el producto y la protección del diseño no existe la misma relación que entre las marcas y la clase de productos o servicios.

Japón

Aunque aún se encuentran en estudio los procedimientos de presentación de imágenes gráficas como tales que serán susceptibles de registro tras la entrada en vigor la ley modificada, la Ley de Diseños establece que los solicitantes deben declarar en su solicitud cual será la “utilización de la imagen gráfica”.

México

No procede.

Pregunta 17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un ícono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)?

Respuesta de	La patente de diseño/registro de diseño se puede obtener por sí mismo	Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el ícono reivindicados en cualquier artículo o medio?
Azerbaiyán	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí
Canadá		
Chile	No procede.	
China		
Colombia	Sí	Sí
Croacia	Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí
Estonia	Sí	No procede
Finlandia	Sí	Sí
Francia	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí
Irlanda	Sí	Sí
Japón	No Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada) Sí Para imágenes gráficas presentadas por si mismas	La cuestión está en estudio
Kazajstán	Sí	Sí
Kenya	No	
Letonia	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí
México	No	
Noruega	Sí	Sí
Nueva Zelanda		
Pakistán	No	
Perú		
Polonia	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí
República de Corea		
República de Moldova	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí
Singapur	No	
Eslovaquia	Sí	No
Suecia	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí
Estados Unidos de América	No procede	

Respuesta de	La patente de diseño/registro de diseño se puede obtener por sí mismo	Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el ícono reivindicados en cualquier artículo o medio?
BOIP		
EUIPO	Sí	Sí

COMENTARIOS:

Azerbaiyán

Sin infringir los derechos de los titulares de derechos sobre artículos previamente registrados.

Colombia

Las IGU o iconos son diseños gráficos que pueden utilizar cualquier entorno (pantalla) para que el usuario interactúe con el artículo; adicionalmente, la interconexión y sincronización que existe entre dispositivos, el uso de diferentes artículos para una misma aplicación y el acceso a red desde cualquier lugar y dispositivo hacen que estos no se deban limitar a un solo artículo.

Dinamarca

Obsérvese que la IGU o el ícono están protegidos exclusivamente como “diseño industrial registrado” tal como se presentan. Si las proporciones del diseño (y, por lo tanto, su impresión general) cambian debido a la utilización en diferentes artículos, es posible que el registro del diseño no abarque la utilización en todos los artículos.

La indicación del producto debe ser coherente con la representación del diseño. Si el diseño se indica como una IGU o un ícono, la representación del diseño debe mostrar una IGU o un ícono y no un dispositivo. Si se representa con un dispositivo, este último debe ser excluido de la representación.

Georgia

Según el artículo 6 de la “Instrucción sobre el registro de diseños”, la información sobre el índice de clasificación no afecta al alcance de la protección. Por lo tanto, el registro del diseño abarca su uso en todos los productos.

México

Los diseños de IGU y de ícono deben especificar el producto para el que será utilizado el diseño, acorde a la práctica legal mexicana.

Gaceta: Patentes, Registros de Modelos de Ejemplar. Octubre de 2014
Utilidad y de Diseños Industriales

Sección: Registros de Diseños Industriales:
Modelos y Dibujos Industriales

Oficina, No de Patente y Tipo de MX 42631 B
documento

Tipo de documento Diseño Industrial

Fecha de concesión 09/10/2014

Número de solicitud MX/I/2013/001913

Fecha de presentación 03/07/2013

Inventor(es) KIM MIN HYUNG [KR]; CHANGSOO LEE [KR]; PILLKYOUNG MOON [KR]; GANGNAM-GU, SEUL, 443-742, KR

Titular SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. [KP]; SUWON-SI, GYEONGGI-DO, 443-742, KR

Agente RAFAEL BELTRAN RIVERA; Homero 534 8, Col. Chapultepec Morales, 11570, MIGUEL HIDALGO, Distrito Federal, México

Prioridad (es) KR30-2013-0000703 04/01/2013

Locarno 14-04

Título DIBUJO INDUSTRIAL DE ICONO PARA UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN.

Fecha de Puesta en Circulación 2014-12-17

URL Ficha: <http://sigia.impi.gob.mx/newSIGA/content/common/ficha.jsf?idFicha=5611971>

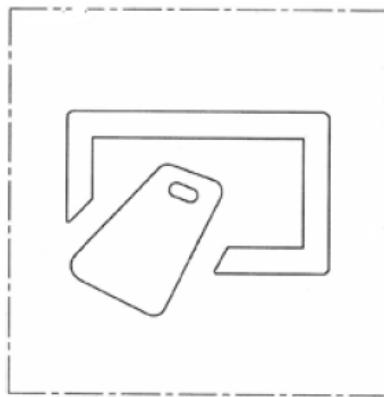


FIG. 2

Portugal

La protección se concederá únicamente a esa IGU.

Rumania

El registro del diseño estará vinculado al ámbito de aplicación especificado en la solicitud. Es similar al caso de los diseños de la clase 32-00, que se pueden aplicar a más productos.

PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS

Pregunta 18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados?

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
Azerbaiyán					Sí	
Brasil			pdf		Sí	El número de variaciones está limitado a 20 en cualquiera de los dos formatos (papel y electrónico).
Canadá			pdf jpeg tiff gif	21,59 cm; márgenes mínimo 2,5 cm; resolución mínima 300 ppp PDF: 60 MB; otros formatos de archivo: 10 MB	Sí	
Chile						
China			jpg tiff	No más de 150 mm x 220 mm	Sí	
Colombia			Sí		Sí	Los cuadros de animación suficientes, dentro de una (1) hoja tamaño carta (21,59 x 29,94 cm), de manera que estos se puedan ver claramente y que correspondan a una misma escena; por ejemplo: el movimiento de un personaje dentro de un mismo entorno.
Croacia			jpeg jpg gif png bmp	6.189 x 4.016 píxeles	Sí	Máx. de 6 vistas por diseño.
República Checa						

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Tamaño máximo, si procede	Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)				
Dinamarca			jpg pdf			Sí	
Ecuador	Sí		Sí			Sí	
Estonia			jpg pdf			Sí	
Finlandia			Sí			Sí	
Francia			jpg gif png bmp	Tamaño de la reproducción en fotografías o dibujos: mínimo 8 cm y máximo 15 x 18 cm Límite de tamaño de archivo por fotograma: 5 MB y resolución mínima de 300 ppp			
Georgia			pdf	Véanse los requisitos y comentarios adicionales.		Sí	En formato papel, el tamaño de cada perspectiva de la imagen no deberá exceder de 16 x 16 cm y no deberá ser inferior a 3 x 3 cm.
Alemania			jpeg	2 MB por vista		Sí	
Hungría			pdf docx odt tif tiff jpg jpeg png	150 MB/imagen, el tamaño de todos los documentos no podrá exceder de 300 MB.		Sí	
Irlanda			jpeg	4 MB con un tamaño máximo de 17 x 24 cm		Sí	17 x 24 cm de tamaño máximo.
Japón			jpeg tiff	1181 x 889 puntos 2362 x 1779 puntos		Sí	
Kazajstán							
Kenya						Sí	
Letonia			jpeg, jpg, bmp, tiff, png;	No debe superar 15 MB; resolución mínima 300 DPI		Sí	En formato papel el tamaño de cada representación de la imagen no será mayor que A4 ni inferior a 9x12 cm

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
Lituania			jpg	2 MB por imagen	Sí	El solicitante debe presentar un conjunto de imágenes en un orden que refleje el movimiento, el cambio o la progresión que desea proteger. Todas las imágenes deben presentarse en 3 copias, que no pueden ser mayores de 200 x 150 mm.
México			Sí		Sí	
Noruega			jpeg, png, tiff, pdf		Sí	
Nueva Zelanda						
Pakistán					Sí	
Perú					Sí	
Polonia			cualquier formato		Sí	
Portugal			jpeg pdf	300 ppp	Sí	
República de Corea	swf mpeg wmv gif animado	*	tiff jpg	300 a 400 ppp (300 ppp recomendado)	Sí	
República de Moldova			Sí	Sí	Sí	
Rumania			gif	Las representaciones gráficas pueden tener unas dimensiones mínimas de 60 x 60 mm o un múltiplo de ellas, pero un máximo de 180 x 240 mm.	Sí	Las representaciones gráficas pueden tener unas dimensiones mínimas de 60 x 60 mm o un múltiplo de ellas, pero un máximo de 180 x 240 mm.

Respuesta de	Imágenes en movimiento	Imágenes estáticas en formato electrónico		Tamaño máximo, si procede	Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)			
Singapur			jpg	Las dimensiones de cada una de las vistas del diseño no deben superar los 13 x 15 cm y no deben ser inferiores a 3 x 3 cm. El tamaño total de todas las imágenes y los archivos adjuntos presentados no debe exceder los 100 MB. En total, pueden presentarse hasta 40 vistas diferentes de la misma IGU como representaciones del diseño que se desea proteger. El Registro podrá, previa solicitud por escrito, permitir que se presenten más de 40 vistas.	Sí	
Eslovaquia			pdf jpeg tiff png gif svg	35 MB	Sí	
Suecia			jpeg png gif		Sí	
Suiza						
Reino Unido	*	*	jpeg	Cada archivo 4 MB máximo, 12 imágenes como máximo	Sí**	
Estados Unidos de América			pdf	100MB		
BOIP			jpg jpeg	Tamaño: mínimo 100 x 100 píxeles ; máximo 3.000 x 3.000 píxeles	Sí*	

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Tamaño máximo, si procede	Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)				
EUIPO		20MB	jpg, pdf	5000 x 5000 píxeles 2 MB		Sí	En hojas separadas de papel, reproducción en papel blanco opaco, tamaño DINA4 (29,7 cm x 21 cm), y un espacio para la reproducción no superior a 26,2 cm x 17 cm.

COMENTARIOS:

Azerbaiyán

Alternancia de imágenes estáticas que crean la sensación de movimiento

Canadá

Si la solicitud se presenta en papel, deberá imprimirse únicamente en una cara de la página (por ejemplo, sin impresión a doble cara), en papel blanco con las siguientes dimensiones: entre 20 y 22 cm (7,9 y 8,5 pulgadas) por 25 y 36 cm (9,8 y 14 pulgadas). La orientación de la página puede ser vertical u horizontal.

Chile

La legislación chilena no contempla imágenes animadas. No hemos recibido ninguna solicitud.

Colombia

Aunque la jurisdicción aún no ha reglamentado la aceptación de las animaciones, en Colombia se aplica lo correspondiente a un diseño bidimensional: se acepta un archivo digital de máximo de 5 MB en formato pdf, en el tamaño de una hoja carta (21,59 x 27,94 cm).

República Checa

No registramos diseños industriales animados.

Dinamarca

Por ahora solo aceptamos imágenes estáticas como representación del diseño.

Las imágenes estáticas, tanto en formato electrónico como en papel, deben presentarse por separado y cada imagen no debe superar el tamaño A4.

Ecuador

Se admite cualquier forma de representación gráfica del diseño.

Georgia

En el caso de la presentación electrónica, las imágenes estáticas pueden presentarse en formato jpeg, con una resolución de 300 x 300 ppp, un tamaño mínimo de 3 x 3 cm (300 ppp), un tamaño máximo de 16 x 16 cm (300 ppp) y un tamaño máximo por archivo de 5 MB, con bordes entre 1 y 20 píxeles.

México

En el IMPI se protegen secuencias de pantallas de interfaces, siempre y cuando sea indicado en la descripción de la solicitud.

Noruega

Se hace una anotación en el registro indicando que se trata de un “diseño animado”.

Perú

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Decisión 486, el solicitante deberá presentar la representación gráfica y fotográfica del diseño industrial. Tratándose de diseños bidimensionales incorporados en un material plano, la representación podrá sustituirse por una muestra del material que incorpora el diseño.

República de Corea

* Las imágenes en movimiento solo son posibles como vistas de referencia, tamaño máximo de 200 MB (se recomiendan 640 x 480 píxeles).

República de Moldova

Las imágenes estáticas en formato electrónico se refieren únicamente a las solicitudes con designación MD presentadas por el Sistema de La Haya y a las solicitudes presentadas en línea a través del servicio e-AGEPI (<https://e-servicii.agepi.gov.md/en>).

Suecia

Todavía no hemos recibido ninguna solicitud de este tipo.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

*No podemos aceptar imágenes en movimiento.

**Se permite un número ilimitado de imágenes, siempre que no superen los 4 MB por imagen escaneada.

Estados Unidos de América

Se aceptan representaciones estáticas en formato electrónico o en papel. Actualmente, la USPTO no acepta archivos de imágenes en movimiento. En el artículo 1.84 del título 37 del CFR se indican las normas relativas a los dibujos que figuran en las solicitudes de patente presentadas ante la USPTO.

Por ejemplo, véanse los apartados e) a g) del artículo 1.84 del título 37 del CFR:

“e) Tipo de papel. Los dibujos presentados a la Oficina deberán realizarse en papel flexible, resistente, blanco, liso, no brillante y duradero. En la medida de lo posible, las hojas no deben presentar fisuras, arrugas ni pliegues. Solo podrá utilizarse un lado de la hoja para los dibujos. En la medida de lo posible, las hojas no deberán presentar borraduras, alteraciones, sobrescrituras ni interlineados. Las fotografías deben revelarse en papel que cumpla los requisitos relativos al tamaño de las hojas que figuran en el párrafo f) del presente artículo y los relativos a los márgenes que figuran en el párrafo g) del presente artículo. En el párrafo b) del presente artículo figuran otros requisitos relativos a las fotografías.

f) Tamaño del papel. Todas las hojas de dibujo de la solicitud deben tener el mismo tamaño. Uno de los lados más estrechos de la hoja se considera su parte superior. El tamaño de las hojas en las que se realizan los dibujos debe ser: 1) 21,0 x 29,7 cm (tamaño DIN A4) o 2) 21,6 x 27,9 cm (8,5 x 11 pulgadas).

g) Márgenes. Las hojas no deben tener marcos alrededor de la vista (es decir, la superficie útil), pero sí puntos de referencia de escaneado (es decir, retículas) impresos en dos esquinas del margen diagonalmente opuestas. Cada hoja debe incluir un margen superior de al menos 2,5 cm (1 pulgada), un margen lateral izquierdo de al menos 2,5 cm (1 pulgada), un margen lateral derecho de al menos 1,5 cm (5/8 pulgadas) y un margen inferior de al menos 1,0 cm (3/8 pulgadas), dejando así una vista no mayor de 17,0 x 26,2 cm en hojas de dibujo de 21,0 x 29,7 cm (tamaño DIN A4), y una vista no mayor de 17,6 x 24,4 cm (6 15/16 x 9 5/8 pulgadas) en hojas de dibujo de 21,6 x 27,9 cm (8,5 x 11 pulgadas)”.

El límite de tamaño para las presentaciones electrónicas es de 25 MB.

<https://www.uspto.gov/patents-application-process/filing-online/legal-framework-efs-web#heading-9>

Pueden consultarse otros requisitos relacionados con las presentaciones electrónicas en <https://www.uspto.gov/patents-application-process/applying-online/efs-web-pdf-guidelines>.

BOIP

Papel: mínimo 1,5 x 1,5 cm; máximo 8 x 8 cm.

EUIPO

Las imágenes en movimiento solo pueden considerarse medios técnicos adicionales para visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales. Las imágenes en movimiento utilizadas para clarificar las imágenes estáticas pueden representarse con ficheros cuyo formato sea obj, stl, x3d y tengan un tamaño máximo de 20 MB.

Pregunta 19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?

Respuesta de	Imágenes en movimiento	Imágenes estáticas en formato electrónico	Imágenes estáticas en papel
Azerbaiyán			Sí
Brasil		Sí	
Canadá			Sí
Chile			
China		Sí	
Colombia		Sí	
Croacia			Sí
República Checa		Sí	
Dinamarca		Sí	
Ecuador		Sí	
Estonia		Sí	
Finlandia		Sí	
Francia			
Georgia		Sí	Sí
Alemania		Sí	
Hungría			Sí
Irlanda		Sí	
Japón			Sí
Kazajstán			
Kenya			Sí
Letonia		Sí	
Lituania			
México			Sí
Noruega		Sí	
Nueva Zelanda			
Pakistán			Sí
Perú			
Polonia		Sí	Sí
Portugal		Sí	Sí
República de Corea		Sí	
República de Moldova		Sí	
Rumania		Sí	Sí
Singapur		Sí	
Eslovaquia			Sí
Suecia			
Suiza			
Reino Unido		Sí	
Estados Unidos de América		Sí	
BOIP		Sí	
EUIPO		Sí	

COMENTARIOS:

Canadá

En el Canadá, aunque el 60% de los solicitantes siguen presentando las solicitudes en papel, la proporción de solicitudes electrónicas ha aumentado en los últimos años.

Chile

No procede.

Colombia

En Colombia, el 97% de las solicitudes son en línea; por tanto, el solicitante ingresa sus representaciones directamente a una base de datos (en formatos pdf y jpg); adicionalmente, toda solicitud en papel es digitalizada, por lo tanto, todas las imágenes son estáticas en formato electrónico.

República Checa

No se aceptan imágenes en movimiento.

Ecuador

En relación con solicitudes de diseños industriales presentadas en general.

Finlandia

90% en formato electrónico.

Georgia

Depende del solicitante. Cabe mencionar que, en 2018, a fin de alentar a los solicitantes a utilizar el sistema de presentación electrónica, hemos diferenciado las tasas aplicables a las solicitudes presentadas en papel o de forma electrónica, por lo que en la actualidad los solicitantes optan por presentar las solicitudes por vía electrónica.

Kenya

El único método disponible es el uso de imágenes estáticas en formato de papel

Letonia

Actualmente, por razones técnicas, no se permiten las imágenes en movimiento.

Lituania

Hasta la fecha, no se han presentado solicitudes de este tipo en nuestra oficina.

México

El uso de la presentación en línea está aumentando en la práctica mexicana, si bien predomina aún la presentación en papel.

Perú

No procede.

República de Moldova

Las imágenes estáticas en formato electrónico se refieren únicamente a las solicitudes con designación MD presentadas por el Sistema de La Haya y a las solicitudes presentadas en línea a través del servicio e-AGEPI (<https://e-servicii.agepi.gov.md/en>).

Rumania

Por el momento no se permiten las imágenes en movimiento por razones técnicas.

Suecia

No procede, ya que no se han presentado solicitudes de este tipo.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

La mayoría de las solicitudes se presentan electrónicamente.

Estados Unidos de América

La presentación de imágenes estáticas en formato electrónico es el método más utilizado por los solicitantes con mucha frecuencia.

Pregunta 20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados?

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelo
Azerbaiyán	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile		
China	Sí	Se necesita una breve descripción para ilustrar el proceso dinámico de la animación.
Colombia	Sí	Los cuadros de animación suficientes, dentro de una (1) hoja tamaño carta (21,59 x 29,94 cm), de manera que estos se puedan ver claramente y que correspondan a una misma escena; por ejemplo, el movimiento de un personaje dentro de un mismo entorno.
Croacia	Sí	Secuencia corta de vistas utilizadas para mostrar un único diseño animado en diferentes momentos específicos y en una progresión claramente comprensible. La secuencia de las instantáneas debe estar relacionada visualmente (debe tener características en común); es responsabilidad del solicitante numerar las vistas de tal manera que ilustren claramente el movimiento o la progresión.

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelo
República Checa		
Dinamarca	Sí	Tiene que cumplir con los requisitos del Programa de Convergencia 6.
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia		
Georgia	Sí	En el caso de las IGU y/o iconos animados, se requiere una serie de imágenes estáticas en formato electrónico o en papel, que muestren los cambios en la secuencia del diseño animado en diferentes momentos.
Alemania		
Hungría	No	
Irlanda	No	
Japón	Sí	
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia	Sí	El solicitante debe representar un conjunto de imágenes estáticas que muestren una secuencia
Lituania	No	
México	No	
Noruega	Sí	Series de imágenes estáticas y una descripción escrita del movimiento. Los archivos de video son facultativos. Breve secuencia de vistas utilizada para mostrar un único diseño animado en diferentes momentos específicos, en una progresión claramente comprensible. Para ser aceptada la secuencia de las instantáneas debe estar relacionada visualmente (las vistas deben tener características en común) y es responsabilidad del solicitante numerar las vistas de tal manera que se perciba claramente el movimiento o la progresión.
Nueva Zelanda		
Pakistán	No	
Perú		
Polonia	Sí	Las vistas deben estar relacionadas visualmente y deben ser presentadas de tal manera que ilustren claramente el movimiento. Máximo de 10 vistas.
Portugal	No	
República de Corea	Sí	Cada secuencia de movimiento debe reflejar la progresión del cambio del diseño animado.
República de Moldova	No	
Rumania	No	

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Singapur	Sí	En las solicitudes se presentará una IGU dinámica como una serie de representaciones estáticas, cada una de las cuales mostrará (en forma de dibujo o fotografía) una imagen fija de la IGU en acción. El solicitante podrá presentar, en una hoja de descripción o en un documento separado que acompañe al formulario de solicitud, una explicación de cada representación para describir claramente los elementos de la IGU (por ejemplo, cómo se activan, cómo interactúan, si la IGU solo aparece en estado “activado”, si ciertos elementos de la IGU aparecen posteriormente como resultado de la interacción del usuario, entre otros aspectos). En la medida de lo posible, las representaciones deben presentarse en orden consecutivo. Se deben presentar al menos 2 vistas por cada IGU dinámica.
Eslovaquia	No	
Suecia	No	
Suiza		
Reino Unido	No	No procede
Estados Unidos de América	Sí	Los iconos generados por computadora que incluyen imágenes que cambian de apariencia durante la visualización pueden ser objeto de la reivindicación de un diseño. Tal reivindicación se puede mostrar en dos o más vistas. Se entiende que las imágenes se ven secuencialmente; no se atribuye ningún aspecto ornamental al proceso o período en el que una imagen cambia a otra. Debe incluirse una declaración en la memoria en la que se describa la naturaleza transitoria del diseño y se aclare que el alcance de la reivindicación no incluye nada que no se muestre. Algunos ejemplos de esa declaración descriptiva son los siguientes: “La materia objeto de esta patente incluye un proceso o período en el que una imagen se transforma en otra imagen. Este proceso o período no forma parte del diseño reivindicado”; o “La apariencia de la imagen de transición cambia secuencialmente entre las imágenes mostradas en las figuras 1 a 8. El proceso o período en el que una imagen se transforma en otra no forma parte del diseño reivindicado”; o “La apariencia de la imagen de transición cambia secuencialmente entre las imágenes mostradas en las figuras 1 a 8. No se asocia ningún aspecto ornamental al proceso o período en el que una imagen se transforma en otra”. Artículo 1504.01.a)IV) del MPEP.
BOIP	No	
EUIPO	Sí	

COMENTARIOS:

Canadá

Se recomienda que las solicitudes de diseño animado vayan acompañadas de unas figuras de referencia. Si se incluyen, las figuras deben indicarse como “Figura 1.1: primer fotograma de la secuencia”, “Figura 1.2: segundo fotograma de la secuencia”, etc., para aclarar que las imágenes deben examinarse como una secuencia animada. Si no hay figuras de referencia ni una descripción de la secuencia, la Oficina interpretará el orden en que aparecen las figuras como definitorio de la secuencia del diseño cuya protección se solicita.

Chile

No procede.

República Checa

No registramos diseños industriales animados.

Francia

El contenido de las solicitudes de registro de diseños está sujeto a las condiciones establecidas en el Programa de Convergencia 6: representación gráfica de diseños. El solicitante deberá proporcionar una descripción de la secuencia y numerar los fotogramas de manera que se entienda claramente el movimiento o la progresión. Cada secuencia de la animación se representa por separado.

Alemania

No procede.

Japón

Las imágenes gráficas son todas para la misma función y su forma es relevante.

Perú

No procede.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

EUIPO

Con arreglo a la Práctica común (CP6) sobre las representaciones gráficas de diseños (<https://www.tmdn.org/network/graphical-representations>), todas las vistas de un ícono o interfaz gráfica de usuario animada deben estar relacionadas visualmente, lo que significa que deben tener características en común. Es responsabilidad del solicitante ordenar las vistas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión. La Oficina acepta un máximo de 7 vistas.

Pregunta 21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:

Respuesta de	Se aceptan exclusivamente los archivos de video	Son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas	Son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas	Son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias	Otros
Azerbaiyán				Sí	
Brasil					Sí No se aceptan archivos de vídeo.
Canadá					
Chile					
China					
Colombia					
Croacia				Sí	
República Checa					Sí No aceptamos archivos de vídeo.
Dinamarca					
Ecuador					Sí
Estonia				Sí	
Finlandia					Sí No se aceptan archivos de vídeo.
Francia					
Georgia					
Alemania					
Hungría					
Irlanda					
Japón					
Kazajstán					
Kenya					
Letonia					
Lituania					
México				Sí	
Noruega				Sí	
Nueva Zelanda					
Pakistán				Sí	
Perú				Sí	
Polonia					
Portugal					
República de Corea				Sí	
República de Moldova				Sí	

Respuesta de	Se aceptan exclusivamente los archivos de video	Son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas	Son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas	Son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias	Otros
Rumania					Sí Por el momento, por razones técnicas, no está permitido recibir archivos de vídeo.
Singapur					
Eslovaquia				Sí	
Suecia					
Suiza					
Reino Unido					
Estados Unidos de América					
BOIP					
EUIPO					Sí

COMENTARIOS:

Chile

No procede.

Colombia

Aún no se aceptan archivos de video.

Croacia

Las series de imágenes estáticas son obligatorias, ya que determinan el alcance de la protección, pero la Oficina aceptará los archivos de vídeo en la solicitud a título informativo.

Dinamarca

Por el momento no aceptamos archivos de vídeo como representación del diseño.

Ecuador

La plataforma en línea permite la carga de imágenes estáticas en formato JPEG.

Georgia

Los archivos de vídeo no se utilizan en las solicitudes de diseños animados. Solo aceptamos imágenes estáticas.

Alemania

No procede.

Japón

No aceptamos archivos de video.

Kenya

No procede

Letonia

Actualmente no se aceptan archivos de video.

Lituania

Según la ley, las solicitudes de registro de diseños deben contener fotografías o representaciones gráficas de los diseños.

Polonia

Los archivos de vídeo no son aceptables.

Portugal

En la actualidad, los archivos de vídeo no son un medio aceptable de representación de los diseños.

República de Moldova

La legislación de la República de Moldova no prevé la protección de los vídeos como diseño industrial.

Suecia

Todavía no hemos recibido ninguna solicitud de este tipo, pero en general recomendamos al solicitante que utilice uno de los medios de representación del diseño.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Actualmente, la USPTO no acepta archivos de vídeo.

BOIP

No procede

EUIPO

Las imágenes en movimiento solo se consideran medios técnicos adicionales de visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales. Con arreglo a la Práctica común 6 (CP6) sobre la representación gráfica de diseños (<https://www.tmdn.org/network/graphical-representations>), es necesario que todas las vistas de un ícono o interfaz gráfica de usuario animado estén relacionadas visualmente, lo que significa que deben tener características en común. Es responsabilidad del solicitante ordenar las vistas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión. La Oficina admite un máximo de 7 vistas.

Pregunta 22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?

Respuesta de	Se reconoce idéntico valor a ambos formatos	Se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia	Se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia
Azerbaiyán			Sí
Brasil			
Canadá			
Chile			
China			
Colombia			Sí
Croacia			Sí
República Checa			
Dinamarca			Sí
Ecuador			Sí
Estonia			Sí
Finlandia			Sí
Francia			
Georgia			Sí
Alemania			
Hungría			
Irlanda			
Japón			
Kazajstán			
Kenya			
Letonia			
Lituania			
México			Sí
Noruega			Sí
Nueva Zelanda			
Pakistán			Sí

Respuesta de	Se reconoce idéntico valor a ambos formatos	Se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia	Se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia
Perú			Sí
Polonia			
Portugal			
República de Corea			Sí
República de Moldova			Sí
Rumania			
Singapur			
Eslovaquia			Sí
Suecia			
Suiza			
Reino Unido			
Estados Unidos de América			
BOIP			
EUIPO			Sí

COMENTARIOS:

Brasil

Los archivos de vídeo no están permitidos en las solicitudes de registro de diseños del Brasil.

Chile

No procede.

Croacia

Las series de imágenes estáticas son obligatorias, ya que determinan el alcance de la protección, pero la Oficina aceptará los archivos de vídeo en la solicitud a título informativo.

República Checa

No registramos diseños industriales animados. No aceptamos archivos de vídeo.

Ecuador

La plataforma en línea permite la carga de imágenes estáticas en formato JPEG.

Georgia

De acuerdo con nuestra legislación, para registrar los diseños solo se requieren imágenes estáticas, ya que el alcance de la protección jurídica de los diseños estará determinado por su imagen.

Alemania

No procede.

Japón

No aceptamos archivos de video.

Kazajstán

De conformidad con el párrafo 55 del Reglamento de Examen de las Solicituds de Propiedad Industrial, los requisitos relativos a un conjunto de imágenes correspondiente a un artículo son los siguientes: las imágenes de la apariencia externa de los artículos deben contener información visualmente identificable sobre las características significativas del modelo de utilidad, que definen el alcance de la protección jurídica del modelo de utilidad cuyo registro se solicita.

Como imágenes se pueden presentar fotografías o dibujos de los artículos, incluidos los que se ejecutan mediante gráficos por computadora, reproducción u otros medios.

Kenya

No procede.

Lituania

Solo se aceptan imágenes estáticas.

Polonia

Los archivos de vídeo no son aceptables.

Portugal

Dado que actualmente el INPI no acepta archivos de vídeo, no es necesario responder a esta pregunta. No obstante, en lo que respecta a las imágenes, nuestra Oficina acepta dos tipos: imágenes gráficas o fotografías. Si ambos se incluyen en la misma aplicación, debemos entender sin lugar a dudas que representan el mismo producto.

República de Moldova

La legislación de la República de Moldova no prevé la protección de los vídeos como diseño industrial.

Suecia

Véase la pregunta 18. El problema general con el uso de dos formatos es que se pueden percibir como dos diseños en lugar de uno.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

No procede. Véase la respuesta 21.

BOIP

No procede

EUIPO

Las imágenes en movimiento solo se consideran un medio técnico adicional para visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales.

Pregunta 23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes?

Respuesta de	Otros requisitos	Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:				
		Todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo	Todas las imágenes presenten similitudes a la vista	Todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/ cambio/ progresión	El número de imágenes no supere un número máximo	Otro
Azerbaiyán	Sí		Sí	Sí	Sí Una secuencia de 20 imágenes. Es posible utilizar una secuencia de más de 20 imágenes pagando las tasas correspondientes	
Brasil	Sí		Sí			
Canadá	No					
Chile						
China	Sí	Sí	Sí	Sí		
Colombia	Sí		Sí	Sí	Sí	
Croacia	Sí		Sí	Sí	Sí	
República Checa						
Dinamarca	Sí		Sí	Sí		Sí
Ecuador	No					
Estonia	No					
Finlandia	No					
Francia	Sí		Sí	Sí	Sí 100	

Respuesta de	Otros requisitos	Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:				
		Todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo	Todas las imágenes presenten similitudes a la vista	Todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/ cambio/ progresión	El número de imágenes no supere un número máximo	Otro
Georgia	Sí		Sí	Sí		
Alemania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Hungría	No					
Irlanda	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Japón	Sí					
	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)	Sí	Sí	Sí		
	Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada)		Sí	Sí		Sí*
Kazajstán						
Kenya	Sí		Sí			
Letonia	Sí		Sí	Sí		
Lituania	Sí		Sí	Sí		
México	Sí			Sí		Sí*
Noruega	Sí		Sí	Sí		
Nueva Zelanda						
Pakistán	No					
Perú	Sí			Sí		
Polonia	Sí		Sí	Sí	Sí	Hasta 10
Portugal	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	7 vistas por producto
República de Corea	Sí	Sí	Sí	Sí		
República de Moldova	No					
Rumania	Sí		Sí	Sí		
Singapur	Sí			Sí	Sí	
Eslovaquia	Sí			Sí		
Suecia			Sí			
Suiza						
Reino Unido			Sí	Sí	Si se presentan electrónicamente,	

Respuesta de	Otros requisitos	Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:				
		Todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo	Todas las imágenes presenten similitudes a la vista	Todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/ cambio/ progresión	El número de imágenes no supere un número máximo	Otro
					se permite un máximo de 12 imágenes, aunque no hay límite en las solicitudes presentadas en papel.	
Estados Unidos de América						
BOIP		Sí	Sí	Sí		
EUIPO	Sí		Sí	Sí	Sí	

COMENTARIOS:

Brasil

La legislación brasileña no prevé ninguna protección para los diseños animados, si bien cada fotograma de la animación puede estar protegido individualmente como una imagen estática. Por lo tanto, las imágenes estáticas deben estar relacionadas visualmente para ser incluidas en la misma solicitud, pero la protección conferida no afectará al movimiento que resulte de la secuencia de imágenes estáticas.

Canadá

No es necesario que el contenido de los distintos fotogramas sea sustancialmente similar, ya que no se evalúan independientemente de su disposición secuencial.

Chile

No procede.

Colombia

Los cuadros de animación suficientes, dentro de una (1) hoja tamaño carta (21,59 x 29,94 cm), de manera que estos se puedan ver claramente y que correspondan a una misma escena; por ejemplo: el movimiento de un personaje dentro de un mismo entorno.

Croacia

El número máximo de vistas es de 6.

República Checa

No registramos diseños industriales animados.

Dinamarca

Tiene que cumplir con los requisitos del Programa de Convergencia 6.

Georgia

El número de imágenes no está limitado. El solicitante debe presentar tantas imágenes como sea posible para representar claramente el movimiento o el cambio.

Japón

* Todas las imágenes deben estar relacionadas con la misma función.

Kenya

La Oficina no tiene experiencia con solicitudes de diseños industriales para diseños animados.

Letonia

El número de imágenes no está limitado.

México

*Cumplan el requerimiento de unidad de diseño.

Portugal

*Las vistas deben mostrar solo el producto, sin ningún otro elemento o accesorio que no forme parte de él. Tampoco se aceptan medidas ni subtítulos.

Rumania

Estos requisitos adicionales se ajustan a la comunicación común iniciada en el marco del Programa de Convergencia de la EUIPO.

Singapur

Se puede presentar un máximo de 40 vistas diferentes de la misma IGU como representación del diseño cuya protección se solicita.

Suecia

Los diseños animados no se examinan de forma diferente a los diseños “normales”, y los requisitos son los mismos.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

Nos hemos adherido al Programa de Convergencia 6 de la EUIPO (CP6): Convergencia en la representación gráfica de diseños. Por consiguiente, cuando los diseños consistan en una IGU o una secuencia, las representaciones consistirán en una: “*Breve secuencia de vistas utilizada para mostrar un único diseño animado en diferentes momentos específicos, en una progresión claramente comprensible. Esto se aplica a un ícono animado (diseño que consiste en una secuencia) o a una interfaz gráfica de usuario animada (diseño de una interfaz). Para ser aceptada: La secuencia de las instantáneas debe estar relacionada visualmente (debe tener características en común) y es responsabilidad del solicitante numerar las vistas de tal manera que se perciba claramente el movimiento o la progresión*”.

Estados Unidos de América

Véase la respuesta 20.

BOIP

Véase el Programa de Convergencia 6.

EUIPO

Con arreglo al CP6 (Convergencia de las representaciones gráficas de diseños) las vistas de la secuencia deben estar relacionadas visualmente (deben tener características en común). Es responsabilidad del solicitante ordenarlas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión. Por otra parte, el número máximo de vistas, nominalmente 7, se aplica a todas las solicitudes de diseños.

Pregunta 24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?

Respuesta de	Registro o patente en papel	Documento electrónico	Otro	Comentarios
Azerbaiyán	Sí			
Brasil		Sí		
Canadá	Sí			
Chile				No procede.
China	Sí	Sí		
Colombia		Sí		
Croacia	Sí			
República Checa				No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	Sí			Por regla general, emitimos registros o concesiones en papel, pero podemos emitir concesiones electrónicas si los solicitantes lo piden.
Ecuador			Sí	Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de registro de diseño animado.
Estonia	Sí			
Finlandia	Sí			

Respuesta de	Registro o patente en papel	Documento electrónico	Otro	Comentarios
Francia	Sí	Sí		Concesión electrónica y emisión de un certificado de registro en papel.
Georgia	Sí			
Alemania		Sí		
Hungría	Sí	Sí		
Irlanda	Sí			
Japón		Sí		
Kazajstán				En Kazajstán, las patentes de los modelos de utilidad se emiten en papel, independientemente del tipo de modelo.
Kenya				La Oficina concede registros de diseños industriales en papel. La Oficina no tiene experiencia en el registro de diseños animados.
Letonia	Sí	Sí		El solicitante puede elegir recibir el certificado de registro en forma electrónica o en papel.
Lituania	Sí			
México		Sí		
Noruega	Sí	Sí		
Nueva Zelanda				
Pakistán	Sí			
Perú	Sí			
Polonia	Sí			
Portugal	Sí	Sí		
República de Corea	Sí	Sí		
República de Moldova	Sí			
Rumania	Sí			
Singapur	Sí	Sí		
Eslovaquia	Sí			
Suecia				Todavía no hemos recibido ninguna solicitud de este tipo.
Suiza				El IPI no acepta ningún diseño animado.
Reino Unido				No tenemos clara esta cuestión.
Estados Unidos de América	Sí			Como patente de diseño de los EE.UU.
BOIP		Sí		
EUIPO		Sí		Desde el 15/11/2010 solo se han expedido certificados de registro electrónicos en línea. Se invita a los titulares de registros de diseños comunitarios a que se descarguen el certificado a partir del día siguiente de su publicación, utilizando la herramienta 'eSerach plus' del sitio web de la Oficina. Este

Respuesta de	Registro o patente en papel	Documento electrónico	Otro	Comentarios
				certificado electrónico solo muestra las vistas estáticas, no las imágenes en movimiento; el objeto en 3D solo se proporciona con fines de búsqueda.

Pregunta 25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?

Respuesta de	Publicación impresa	Publicación electrónica	Otro	Comentarios
Azerbaiyán	Sí			
Brasil		Sí		
Canadá			Sí	La Oficina no publica activamente los registros de los diseños industriales (por ejemplo, en una revista o un boletín), pero las solicitudes puestas a disposición del público se introducen en la base de datos canadiense sobre diseños industriales. La Oficina también pone a disposición del público copias en papel de las solicitudes, que pueden consultarse personalmente a través del Centro de Atención al Cliente de la CIPO.
Chile				No procede.
China	Sí	Sí		
Colombia		Sí		
Croacia		Sí		
República Checa				No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca		Sí		
Ecuador			Sí	Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de registro de diseño industrial.
Estonia		Sí		
Finlandia				
Francia	Sí			Publicación en papel de los diseños en el BOPI (Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual) y publicación electrónica de los datos.
Georgia	Sí	Sí		
Alemania		Sí		
Hungría		Sí		
Irlanda	Sí			
Japón		Sí		
Kazajstán				
Kenya				Las solicitudes se publican en papel pero la Oficina no tiene experiencia en el registro de diseños animados.
Letonia		Sí		Publicación electrónica – Boletín Oficial https://www.lrpv.gov.lv/en/vestnesis
Lituania		Sí		
México		Sí		
Noruega		Sí		
Nueva Zelanda				
Pakistán				El Pakistán no publica los diseños industriales.

Respuesta de	Publicación impresa	Publicación electrónica	Otro	Comentarios
Perú		Sí		
Polonia		Sí		
Portugal		Sí		
República de Corea	Sí	Sí		
República de Moldova	Sí	Sí		Publicación electrónica: Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual (BOPI) http://agepi.gov.md/en/publication/48
Rumania	Sí	Sí		
Singapur		Sí		
Eslovaquia		Sí		
Suecia	Sí	Sí		
Suiza				El IPI no acepta ningún diseño animado.
Reino Unido		Sí		
Estados Unidos de América				Como patente de diseño de los EE.UU. En los EE.UU. no se publican las solicitudes de registro de los diseños antes de su concesión. Véase la respuesta 24.
BOIP		Sí		
EUIPO		Sí		Todos los diseños comunitarios registrados se publican en el Boletín de Diseños Comunitarios, que solo está disponible en formato electrónico en el sitio web de la Oficina.

Pregunta 26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?

Respuesta de	Procedimiento de publicación especial para los diseños animados	Comentarios
Azerbaiyán	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile		No procede.
China	No	
Colombia	No	
Croacia	No	
República Checa		No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Irlanda		
Japón	No	
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia	No	

Respuesta de	Procedimiento de publicación especial para los diseños animados	Comentarios
Lituania	No	
México	No	
Noruega	No	
Nueva Zelanda		
Pakistán	No	
Perú	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
Suecia	No	
Suiza		El IPI no acepta ningún diseño animado.
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	Se publican las imágenes estáticas, no las imágenes en movimiento.

OTRAS PREGUNTAS

Pregunta 27-I. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños?

Respuesta de	Algunas imágenes gráficas excluidas de la protección	Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?			
		Las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información	Otras
Azerbaiyán	Sí	Sí			
Brasil	No				
Canadá	Sí				Sí*
Chile					

Respuesta de	Algunas imágenes gráficas excluidas de la protección	Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?			
		Las imágenes gráficas que representan "contenidos" que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información	Otras
China	Sí	Sí	Sí	Sí	
Colombia	No				
Croacia	No				
República Checa	No				
Dinamarca	Sí			Sí	
Ecuador	No				
Estonia	No				
Finlandia	No				
Francia	Sí				Sí*
Georgia	No				
Alemania	Sí		Sí	Sí	
Hungría	No				
Irlanda	No				
Japón	Sí Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)	Sí	Sí		Sí*
	Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada)	Sí	Sí		
Kazajstán					Sí*
Kenya	No				
Letonia	Sí				Sí*
Lituania	Sí	Sí	Sí	Sí	
México	Sí	Sí			
Noruega	Sí				Sí*
Nueva Zelanda	Sí				Sí*
Pakistán	No				
Perú	No				
Polonia	No				
Portugal				Sí	Sí*

Respuesta de	Algunas imágenes gráficas excluidas de la protección	Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?			
		Las imágenes gráficas que representan "contenidos" que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información	Otras
República de Corea	Sí				
República de Moldova	Sí				Sí
Rumania	Sí				Sí
Singapur	No				
Eslovaquia	No				
Suecia	Sí	Sí			
Suiza	No				
Reino Unido	No				
Estados Unidos de América					Sí
BOIP	No				
EUIPO	Sí				Sí

Pregunta 27-II. Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se justifica la exclusión? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección?

Respuesta de	Justificación de la exclusión de la protección	Definición de las imágenes gráficas que son objeto de protección
Azerbaiyán		
Brasil		
Canadá		
Chile		
China	<p>La IGU protegida deberá cumplir las dos condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar relacionada con la aplicación de la función del artículo; 2. Estar relacionada con la interacción hombre-computadora. 	
Colombia		
Croacia		
República Checa		
Dinamarca		

Respuesta de	Justificación de la exclusión de la protección	Definición de las imágenes gráficas que son objeto de protección
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Irlanda		
Japón	<p>Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada): dado que las imágenes gráficas que representan “contenidos” o aquellas que solo tienen fines ornamentales no muestran imágenes necesarias para las funciones del artículo que las contiene, ni son imágenes proporcionadas para realizar funciones de un artículo, no están comprendidas en la definición de diseño del Artículo 2 de la Ley de Diseños. ***</p> <p>Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada): dado que las imágenes gráficas que representan “contenidos” o aquellas que solo tienen fines decorativos no se utilizan para la operación de un dispositivo, ni se muestran como resultado de la realización de las funciones del dispositivo, no están comprendidas en la definición de diseño del Artículo 2 de la Ley de Diseños.</p>	<p>Las imágenes gráficas comprendidas en los apartados i) o ii) siguientes.</p> <p>i) La imagen gráfica que se muestra en la parte visible del artículo es una imagen gráfica que se proporciona para realizar las indicaciones necesarias a fin de llevar a cabo las funciones del artículo y es, asimismo, una imagen gráfica grabada en el artículo.</p> <p>ii) La imagen gráfica que se muestra en una pantalla se proporciona para ser utilizada en la operación del artículo a fin de que este lleve a cabo sus funciones, y se muestra sobre el artículo o en otro artículo que se utilice de manera integrada con el mismo, y que también ha sido grabada en el artículo.</p> <p>Las imágenes gráficas (limitadas a las imágenes proporcionadas para ser utilizadas en la operación de un dispositivo o aquellas que se muestran como resultado de que el dispositivo realice sus funciones) son imágenes que crean una impresión estética visual.</p>
Kazajstán		Se realiza un examen para determinar el alcance de la protección.
Kenya		
Letonia		
Lituania	El diseño debe presentarse sobre un fondo neutro sin ningún elemento adicional que no forme parte del alcance de la protección.	La fotografía o las imágenes gráficas del diseño son un documento fundamental que contiene información sobre el diseño registrado y define el alcance de la protección.
México	El diseño industrial debe ser representado acorde a la protección solicitada y puede complementarse con al menos una reproducción “en ejemplo de uso”, pudiendo mostrar contenidos independientes del diseño; se consideran dichos elementos ajenos al diseño que no forman parte de la protección solicitada.	
Noruega		

Respuesta de	Justificación de la exclusión de la protección	Definición de las imágenes gráficas que son objeto de protección
Nueva Zelanda	Párrafo 51 de la Ley de Diseños de 1953.	
Pakistán		
Perú		
Polonia		
Portugal	La expresión “las imágenes gráficas solo se proporcionan a efectos informativos” sería rechazada por nuestra Oficina porque no se ajusta a la definición legal de diseño (art. 173 del Código de la Propiedad Industrial).	
República de Corea	Queda excluido cuando los diseños formen parte de obras protegidas por derechos de autor, marcas o diseños notoriamente conocidos, de conformidad con los artículos 33.2) o 34.3) de la Ley de Protección de los Diseños, o cuando su contenido sea susceptible de contravenir el orden o la moral públicos de conformidad con el artículo 34.2) de la misma ley.	
República de Moldova		
Rumania	Las disposiciones de la Ley de Diseños.	
Singapur		
Eslovaquia		
Suecia		
Suiza		
Reino Unido		
Estados Unidos de América		
BOIP		
EUIPO		

COMENTARIOS:

Brasil

El contenido que sea independiente de la función del artículo puede estar sujeto a otros derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, derechos de autor) y debe ser autorizado por el propietario del contenido. Las imágenes gráficas que transmiten información mediante texto o palabras no están permitidas y deben ser modificadas excluyendo palabras y texto.

Canadá

*En el Canadá, no se pueden registrar los diseños que sean contrarios a la moral o el orden públicos (véase el art. 7.e) de la Ley de Diseños Industriales). Por consiguiente, se excluiría toda imagen que se considere contraria a la moral o el orden públicos. Véase el artículo 13.03.02 del Manual de prácticas de la Oficina de Diseños Industriales (IDOP): “[...] la Oficina considera si las solicitudes son ‘contrarias a la moral pública’ caso por caso, teniendo en cuenta las costumbres generalmente aceptadas en la época de que se trate”.

Croacia

Los diseños industriales no podrán figurar en diseños que sean contrarios al interés público o a las buenas costumbres. Asimismo, no se registrarán los diseños que constituyan un uso no autorizado de cualquiera de los elementos enumerados en el artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante, Convenio de París) o de las insignias, los emblemas y los escudos distintos de los comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho artículo del Convenio de París que revistan especial interés para la República de Croacia.

Dinamarca

Como parte de nuestro examen de las solicitudes, evaluamos si un diseño va o no en contra del orden público o la moral públicos.

Las imágenes gráficas que contienen información no están excluidas de por sí. Si las imágenes representan un tipo de letra característico, podrían ser reconocidas como un diseño. Las imágenes que contienen texto sin formato o información no representan un “diseño”, por lo que se excluyen del registro. El texto podría estar amparado por la legislación sobre derechos de autor.

Francia

Las exclusiones están previstas en las disposiciones legislativas aplicables a todos los diseños, a saber: los artículos L511-1 a L511-8, el artículo L512-2 y el artículo L512-4. Por ejemplo, los diseños de interfaces gráficas o iconos que sean contrarios al orden o la moral públicos quedan excluidos de la protección como diseños.

Japón

* Imágenes gráficas que no corresponden a las indicadas en los apartados i) o ii) siguientes:

- i) la imagen gráfica que se muestra en la parte visible del artículo se proporciona para realizar las indicaciones necesarias a fin de llevar a cabo las funciones del artículo y es, asimismo, una imagen gráfica grabada en el artículo.
- ii) la imagen gráfica que se muestra en una pantalla se proporciona para ser utilizada en la operación del artículo a fin de que este lleve a cabo sus funciones y que se muestra sobre el artículo o en otro artículo que se utiliza de manera integrada con el mismo, y que también ha sido grabada en el artículo.

Kazajistán

*De conformidad con el artículo 8.2) de la Ley de Patentes, no se reconocen como modelos de utilidad los siguientes diseños:

- 1) los que están determinados exclusivamente por la función técnica de los artículos;
- 2) objetos arquitectónicos (distintos de las formas arquitectónicas en pequeña escala), ingeniería industrial, hidráulica y otras estructuras permanentes;
- 3) objetos de forma inestable hechos de materiales líquidos, gaseosos, volátiles o similares;
- 4) artículos contrarios al interés público y a los principios de humanidad y moralidad.

Los diseños que pueden causar confusión incluyen los diseños que reproducen o incluyen elementos idénticos a los siguientes o que dan una impresión general que podría dar lugar a confusión:

- con sellos, banderas y otros símbolos y emblemas estatales;
- con los nombres abreviados o completos de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, sus sellos, banderas, símbolos y emblemas;
- con los sellos, timbres y distintivos oficiales de inspección, garantía o ensayo, así como con otras marcas de distinción;
- los elementos se incluyen en el diseño de la apariencia externa de un artículo con la aprobación de la autoridad competente;
- con elementos que no pueden ser objeto de registro estatal como marcas en la República de Kazajstán de conformidad con un tratado internacional, porque los elementos están protegidos en uno de los Estados que son partes en el tratado internacional como una denominación que permite la identificación de los artículos como originarios de su territorio (producidos dentro de los límites de una zona geográfica del Estado en cuestión) y que tienen una cualidad, una reputación u otras características especiales, que vienen definidas por su origen, si el modelo de utilidad está destinado al embalaje o etiquetado de artículos no originarios de la zona geográfica de que se trate;
- con nombres o imágenes oficiales de bienes del patrimonio cultural especialmente valiosos pertenecientes a los pueblos de la República de Kazajstán o de bienes del patrimonio cultural o natural mundial, o con imágenes de bienes culturales, si se solicita una patente en nombre de personas que no sean sus propietarios, sin el consentimiento de los propietarios o de las personas autorizadas por estos para registrar esos diseños como modelos de utilidad;
- con marcas pertenecientes a otras personas que estén protegidas en la República de Kazajstán y que sean conocidas en la fecha de presentación de la solicitud, incluida la protección de conformidad con un tratado internacional suscrito por la República de Kazajstán, con respecto a productos que sean idénticos a los del artículo en cuestión;
- con marcas pertenecientes a otras personas amparadas por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Marcas de Servicio y Denominaciones de Origen de Productos como marcas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán con respecto a productos que son idénticos a los del artículo de que se trate;
- con nombres notoriamente conocidos, seudónimos o denominaciones derivadas de ellos, retratos o facsímiles de personas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán en la fecha de presentación de la solicitud, sin el consentimiento de esas personas o de sus herederos.

Letonia

Los diseños excluidos de protección son los siguientes:

- los diseños de imágenes gráficas o iconos contrarios al orden o la moral públicos.

México

La práctica mexicana permite que en la descripción de la solicitud se pueda describir a las figuras en términos de representación “de ejemplo de uso” del diseño.

Noruega

* Un diseño no es susceptible de registro si es contrario al orden o la moral públicos.

Nueva Zelanda

*Elementos que sean contrarios a la ley o a la moral, así como las imágenes reservadas, por ejemplo, la imagen de la bandera de una nación o los logotipos de una organización internacional o de una marca registrada.

Portugal

Las exclusiones aplicables a los diseños son las previstas en el artículo 197 del Código de la Propiedad Industrial.

Artículo 197. Motivos de denegación

1. Además de lo dispuesto en el artículo 24, se denegará el registro de los diseños o modelos que contengan:
 - a) símbolos, escudos, emblemas o distinciones del Estado, municipios u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, el emblema y el nombre de la Cruz Roja u otros organismos similares, así como los signos a que se refiere el artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, a menos que estén autorizados;
 - b) signos de alto valor simbólico, como los símbolos religiosos, a menos que estén autorizados;
 - c) expresiones o figuras contrarias a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres;
 - d) (derogado)
 - e) (derogado)
 - f) (derogado)
 - g) (derogado)
2. También se denegará el registro de los diseños o modelos que consistan exclusivamente en la bandera nacional de la República Portuguesa o en algunos de sus elementos.
3. También se denegará el registro de los diseños o modelos que contengan, entre otros elementos, la bandera nacional de la República Portuguesa en los casos en que sean susceptibles de:
 - a) hacer que el consumidor asuma erróneamente que los productos o servicios proceden de una entidad oficial;
 - b) desprestigar o desacreditar la bandera nacional o cualquiera de sus elementos.
4. Cuando se invoque en una reclamación, se denegará el registro si:
 - a) el diseño o el modelo no cumple los requisitos establecidos en los artículos 176 a 180;
 - b) se infringen los artículos 58 o 59, con las modificaciones pertinentes;
 - c) el diseño o modelo interfiere con un diseño o modelo anterior que se haya hecho público después de la fecha de solicitud o de prioridad reivindicada y que esté protegido desde una fecha anterior por una solicitud o un registro de diseño o modelo;
 - d) se utiliza un signo distintivo en un diseño o modelo posterior y el Derecho comunitario, o las disposiciones que regulan dicho signo, confieren el derecho a prohibir dicho uso;
 - e) el diseño o modelo constituye un uso no autorizado de una obra protegida por derecho de autor.
5. También se considerará motivo de denegación del registro de un diseño o modelo, cuando se invoque en una reclamación, el reconocimiento de que el solicitante tiene la intención de practicar una competencia desleal o de que dicha competencia es posible con independencia de la intención del solicitante.

República de Moldova

Ley N.º 161-XVI, de 12 de julio de 2007, relativa a la Protección de los Diseños Industriales.
Artículo 11. Diseños industriales no susceptibles de protección.

4) No se protegerá ningún diseño industrial que infrinja el orden público o las buenas costumbres.

<https://wipolex.wipo.int/en/text/421794>

Rumania

Las siguientes categorías de representaciones gráficas están excluidas de la protección:

- las que no presentan un fondo neutro;
- los dibujos técnicos que presentan el producto en sección, esquemáticamente o en plano de ruptura con dimensiones, textos explicativos o leyendas;
- las representaciones gráficas que no pueden ser reproducidas por métodos tipográficos;
- las que no representan íntegramente el diseño objeto de la solicitud de registro.

Suecia

No nos queda claro el significado de:

- Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)
- Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información

Por lo general, aconsejamos a los solicitantes que no incluyan en la representación gráfica el contenido que no forme parte del diseño.

Reino Unido

Solo se excluyen los programas informáticos.

Estados Unidos de América

En los Estados Unidos, no existen exclusiones específicas relacionadas con las imágenes gráficas. No obstante, si un diseño reivindicado no cumple los requisitos del artículo 171 del título 35 del U.S.C. (es decir, si la materia reivindicada no es un diseño para un artículo de fabricación), la solicitud será rechazada.

Una imagen (o una escena de una película) independiente no es patentable en virtud del artículo 171 del título 35 del U.S.C. El factor que distingue un diseño susceptible de protección legal de una mera imagen u ornamentación (es decir, un diseño abstracto) es la incorporación de ese diseño en un artículo de fabricación. De conformidad con dicho artículo, la jurisprudencia y la práctica de la USPTO, el diseño debe mostrarse tal como se aplica o se incorpora a un artículo de fabricación. Artículo 1504.01 del MPEP.

EUIPO

Solo se denegará la protección a aquellas que sean contrarias al orden público y las buenas costumbres (Artículo 47 del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios)

Pregunta 28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidos de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono?

Respuesta de	Determinados tipos de diseños de IGU y de ícono quedan excluidos de la protección	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Azerbaiyán	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile		
China	Sí	La interfaz de los juegos, las imágenes de inicio y apagado, el texto y las imágenes de las páginas web, y los fondos de pantalla.
Colombia	Sí	La tipografía, las palabras que puedan constituirse en un signo distintivo, los números, los que atenten contra la moral u orden público, los planos técnicos o todo aquello que implique consideraciones de orden técnico.
Croacia	No	
República Checa	No	
Dinamarca		
Ecuador	No	
Estonia	Sí	No se concede protección jurídica a los diseños industriales que: 1) se basan exclusivamente en la función técnica del producto, a menos que el diseño industrial consista en un montaje o conexión específicos de productos dentro de un sistema modular o en partes de productos; 2) son contrarios a las buenas prácticas; 3) son inestables; 4) representan un esquema de circuitos integrados; 5) consisten en una pieza o un componente de recambio que no son visibles durante el uso normal cuando están incorporados al producto. Artículo 9 de la Ley de Protección de los Diseños Industriales https://www.riigiteataja.ee/en/eli/521012015002/consolide
Finlandia	No	
Francia	Sí	Véase la respuesta a la pregunta 27.
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Irlanda	Sí	Cuando el diseño sea contrario al orden público o a las buenas costumbres. Cuando el diseño constituya una infracción de una marca protegida o contenga emblemas de Estado protegidos (6ter) u otros elementos protegidos.
Japón	Sí	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada): no se registrarán como diseño aquellas compuestas exclusivamente por formas que sean esenciales para la asegurar las funciones de un artículo. Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada): no se registrarán aquellas que consten exclusivamente de una indicación que sea esencial para la utilización de las imágenes gráficas.
Kazajstán	Sí	
Kenya	No	

Respuesta de	Determinados tipos de diseños de IGU y de icono quedan excluidos de la protección	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Letonia	Sí	Se excluyen de la protección los diseños contrarios al orden o la moral públicos.
Lituania	No	
México		
Noruega	No	
Nueva Zelanda	Sí	Igual que en el caso de las imágenes gráficas mencionadas anteriormente.
Pakistán	No	
Perú		
Polonia	No	
Portugal	Sí	En el artículo 197 del Código de la Propiedad Industrial (véase el comentario reproducido en la pregunta 27) se especifica lo que está excluido de la protección de los diseños.
República de Corea	No	
República de Moldova	Sí	Ley N.º 161-XVI, de 12 de julio de 2007, relativa a la Protección de los Diseños Industriales. Artículo 11. Diseños industriales no susceptibles de protección. 4) No se protegerá ningún diseño industrial que infrinja el orden público o las buenas costumbres. https://wipolex.wipo.int/en/text/421794
Rumania	Sí	Los diseños excluidos de la protección son: - los que no corresponden a la definición, - los que son contrarios al orden o a la moral públicos, - los que están determinados exclusivamente por una función técnica.
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
Suecia	No	
Suiza	Sí	Los diseños de IGU o iconos se excluyen si son ilegales.
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	

COMENTARIOS:

Brasil

Los iconos que también son marcas de fábrica o de comercio no pueden protegerse mediante el registro del diseño.

Chile

No son protegibles los diseños cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres.

Croacia

Los diseños industriales no podrán figurar en diseños que sean contrarios al interés público o a las buenas costumbres. Asimismo, no se registrarán los diseños que constituyan un uso no autorizado de cualquiera de los elementos enumerados en el artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante, Convenio de París) o de las insignias, los emblemas y los escudos distintos de los comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho artículo del Convenio de París que revistan especial interés para la República de Croacia.

Dinamarca

No procede

Kazajstán

De conformidad con el artículo 8.2) de la Ley de Patentes, no se reconocen como modelos de utilidad los siguientes diseños:

- 1) los que están determinados exclusivamente por la función técnica de los artículos;
- 2) objetos arquitectónicos (distintos de las formas arquitectónicas en pequeña escala), ingeniería industrial, hidráulica y otras estructuras permanentes;
- 3) objetos de forma inestable hechos de materiales líquidos, gaseosos, volátiles o similares;
- 4) artículos contrarios al interés público y a los principios de humanidad y moralidad.

Los diseños que pueden causar confusión incluyen los diseños que reproducen o incluyen elementos idénticos a los siguientes o que dan una impresión general que podría dar lugar a confusión:

- con sellos, banderas y otros símbolos y emblemas estatales;
- con los nombres abreviados o completos de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, sus sellos, banderas, símbolos y emblemas;
- con los sellos, timbres y distintivos oficiales de inspección, garantía o ensayo, así como con otras marcas de distinción;
- los elementos se incluyen en el diseño de la apariencia externa de un artículo con la aprobación de la autoridad competente;
- con elementos que no pueden ser objeto de registro estatal como marcas en la República de Kazajstán de conformidad con un tratado internacional, porque los elementos están protegidos en uno de los Estados que son partes en el tratado internacional como una denominación que permite la identificación de los artículos como originarios de su territorio (producidos dentro de los límites de una zona geográfica del Estado en cuestión) y que tienen una calidad, una reputación u otras características especiales, que vienen definidas por su origen, si el modelo de utilidad está destinado al embalaje o etiquetado de artículos no originarios de la zona geográfica de que se trate;
- con nombres o imágenes oficiales de bienes del patrimonio cultural especialmente valiosos pertenecientes a los pueblos de la República de Kazajstán o de bienes del patrimonio cultural o natural mundial, o con imágenes de bienes culturales, si se solicita una patente en nombre de personas que no sean sus propietarios, sin el consentimiento de los propietarios o de las personas autorizadas por estos para registrar esos diseños como modelos de utilidad;
- con marcas pertenecientes a otras personas que estén protegidas en la República de Kazajstán y que sean conocidas en la fecha de presentación de la solicitud, incluida la protección de conformidad con un tratado internacional suscrito por la República de Kazajstán, con respecto a productos que sean idénticos a los del artículo en cuestión;

- con marcas pertenecientes a otras personas amparadas por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Marcas de Servicio y Denominaciones de Origen de Productos como marcas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán con respecto a productos que son idénticos a los del artículo de que se trate;
- con nombres notoriamente conocidos, seudónimos o denominaciones derivadas de ellos, retratos o facsímiles de personas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán en la fecha de presentación de la solicitud, sin el consentimiento de esas personas o de sus herederos.

Perú

El artículo 116 de la Decisión 486 señala que no serán registrables los diseños industriales cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro en que se solicita el registro deba impedirse necesariamente para proteger a la moral o al orden público. A estos efectos la explotación comercial de un diseño industrial no se considerará contraria a la moral o al orden público solo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación.

Reino Unido

La única situación en la que se plantearía una objeción sería si la IGU o el icono fueran contrarios al orden y a la moral públicos o si contuvieran un emblema protegido.

Pregunta 29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger *una parte* de un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)?

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Azerbaiyán	No		
Brasil	Sí	La solicitud debe representar únicamente la parte reivindicada del diseño de la IGU en líneas continuas. Opcionalmente, se puede mostrar una imagen adicional del diseño completo de la IGU en líneas discontinuas. En ambas imágenes, la parte reivindicada del diseño de la IGU debe mostrarse en líneas continuas.	Sí
Canadá	Sí		Sí
Chile			
China	No		
Colombia	No		
Croacia	Sí	Representando la parte exacta del diseño de la IGU o representando el diseño de la IGU no reivindicando y señalando claramente el producto como "parte de....".	Sí
República Checa	Sí	La representación solo incluye una parte de la IGU o se puede señalar la parte que no se reivindica.	Sí

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Dinamarca	Sí	Se puede proteger una parte de una IGU, por ejemplo, indicando visualmente la parte que no se reivindica, de acuerdo con el Programa de Convergencia 6.	Sí
Ecuador	No		
Estonia	No		
Finlandia	Sí	Mostrando solo la parte de la IGU.	Sí
Francia	Sí	La parte que no se reivindica debe ajustarse al Programa de Convergencia 6: representación gráfica de diseños.	Sí
Georgia	Sí		
Alemania	Sí	Con representaciones que solo muestren la parte en cuestión o señalando gráficamente la parte que no se reivindica.	Sí
Hungría		<p>Si la parte mencionada del diseño de la IGU cumple los requisitos definidos en el artículo 1 de la Ley de Diseños de Hungría:</p> <p>1) Se concederá protección a los diseños que sean nuevos y tengan carácter singular.</p> <p>2) Por diseño se entenderá la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto derivada de las características, en particular, de las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del propio producto o de su ornamentación.</p> <p>3) Por producto se entenderá cualquier artículo industrial o artesanal. Los productos incluirán, entre otras cosas, el embalaje, la presentación, los símbolos gráficos, los caracteres tipográficos y las piezas destinadas a ser integradas en un producto complejo. Los programas informáticos no se considerarán productos.</p> <p>4) Por producto complejo se entenderá un producto compuesto de múltiples componentes que pueden sustituirse, lo que permite desmontar y volver a montar el producto.</p>	Sí
Irlanda	Sí	Identificando claramente la parte y si cumple los requisitos de registro.	No
Japón	Sí	Especificando la parte para la que se reivindica el registro del diseño mediante líneas continuas y líneas discontinuas para distinguir esa parte, de la misma forma que para el diseño parcial de un artículo.	Sí

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Kazajstán	Sí		
Kenya	No		
Letonia	Sí		Sí
Lituania	Sí	Si otras partes del diseño de la IGU están marcadas como no protegidas, puede protegerse una parte del diseño.	No
México	Sí	Mostrando en las figuras mediante líneas continuas la porción del diseño solicitado para la protección y mediante líneas discontinuas lo que se excluye de protección.	
Noruega	Sí		
Nueva Zelandia			
Pakistán	Sí		Sí
Perú			
Polonia	Sí	Debe señalarse visualmente la parte que no se reivindica.	Sí
Portugal	Sí	El solicitante puede excluir algunas partes de la IGU por medio de exclusiones visuales tales como líneas borrosas o discontinuas.	Sí
República de Corea	Sí	Representación de la IGU o el icono reivindicados + área no reivindicada en líneas discontinuas + artículo en líneas discontinuas.	Sí Es deseable describir la circunstancia o la función determinada en la descripción del diseño cuando este sea transformador.
República de Moldova	Sí		Sí
Rumania	Sí	De acuerdo con la definición del diseño.	
Singapur	Sí	Las partes cuya protección se solicita deben identificarse en líneas continuas. Las partes cuya protección no se reivindica deben indicarse mediante líneas discontinuas o punteadas, o pueden mostrarse sombreadas, y deben indicarse en el formulario D3.	Sí
Eslovaquia	Sí	Se puede proteger una parte del diseño de una IGU señalando visualmente la parte que no se reivindica.	No
Suecia	Sí	Si la parte está representada gráficamente, creemos que puede ser protegida.	Sí

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Suiza	Sí	<ul style="list-style-type: none"> - Representando el artículo en torno al diseño de la IGU o del icono que no forma parte de la protección mediante líneas punteadas o discontinuas. - Representando de manera aislada el diseño de la IGU o del icono que forma parte de la protección. 	
Reino Unido	Sí	<p>La parte no reivindicada puede señalarse tanto visual como verbalmente. Por ejemplo, se pueden utilizar líneas discontinuas para indicar las áreas cuya protección no se solicita.</p>	Sí
Estados Unidos de América	Sí	<p>Como se ha descrito anteriormente, la estructura que no forma parte del diseño reivindicado, pero que se considera necesaria para mostrar el entorno al que se asocia el diseño, puede representarse en el dibujo con líneas discontinuas. Esto se aplica al diseño de las IGU al igual que a cualquier otro tipo de diseño. Artículo 1503.02.III) del MPEP.</p>	Sí*
BOIP	Sí	Señalando los elementos que no se reivindican.	Sí
EUIPO	Sí		Sí

COMENTARIOS:

Canadá

Cualquier parte de la representación que se muestre en líneas continuas se considerará parte del diseño. Las partes de la IGU no reivindicadas y señaladas mediante una declaración escrita o el uso de técnicas de dibujo tales como líneas punteadas o discontinuas, líneas de contorno, contrastes de tonos o difuminados no se considerarán parte del diseño (véase el art. 8.06.02 del IDOP).

Chile

Sí se permite; el resto de la IGU debe ser acompañada en línea segmentada.

Colombia

Nuestra jurisdicción diferencia claramente entre PARTE y SECCIÓN, si lo que se pretende es una sección de una IGU o ícono, no se acepta; el diseño debe representarse en su totalidad.

Georgia

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Diseños de Georgia, puede protegerse como diseño la apariencia de la totalidad o de una parte del producto, con arreglo a lo indicado en la solicitud.

Kazajstán

Por parte independiente de un artículo se entiende una parte separada del artículo que es visible en el proceso de su funcionamiento normal, en particular en el caso de los artículos que comprenden un conjunto o una serie de artículos, dibujos, iconos o logotipos aplicados a su superficie.

Letonia

- Puede protegerse una parte de una IGU, por ejemplo, mediante renuncias de tipo visual a la reivindicación con arreglo a la CP6.
- Puede protegerse una parte de una IGU al igual que cualquier otro diseño, sin importar que solo aparezca en determinadas circunstancias.

Noruega

La parte que excluida puede dibujarse con líneas discontinuas.

Suiza

Una parte del diseño de una IGU puede ser protegida como cualquier otro diseño, independientemente de que aparezca solo en determinadas circunstancias.

Estados Unidos de América

* Los iconos generados por computadora, incluidas las imágenes que cambian de apariencia durante la visualización, pueden ser el objeto de la reivindicación de un diseño. Artículo 1504.01.a)IV) del MPEP.

EUIPO

El Artículo 3.a) permite su aplicación a una parte de un diseño.

Con arreglo a la Práctica común 6 (CP6) sobre las representaciones gráficas de los diseños (<https://www.tmdn.org/network/graphical-representations>), las renuncias de tipo visual indican que no se reivindica protección y que no se ha concedido el registro para determinadas características del diseño que se muestran en la representación. Por lo tanto, indican aquello sobre lo que no se reivindica protección. A tal fin es posible:

- utilizar líneas discontinuas, difuminado o zonas coloreadas para identificar las características del diseño para las que no se reivindica protección; o
- enmarcar dentro de unos límites las características del diseño para las que se reivindica protección, dejando claro que no se reivindica protección para lo que queda fuera de ese límite.

Pregunta 30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes?

Respuesta de	Se concede protección a los diseños no permanentes	Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?
Azerbaiyán	No		
Brasil	Sí	No	
Canadá	Sí	Sí	
Chile			
China	Sí	Sí	El artículo al que se adjuntan los diseños no permanentes.
Colombia	Sí	Sí	El artículo es un medio (pantalla de un dispositivo, un muro donde se proyecta un holograma) y es mutable (como un juguete tridimensional que se transforma); por lo tanto, lo que se protege es el resultado final; en este caso, la IGU o ícono tal como lo utiliza el usuario final.
Croacia	No		
República Checa	Sí	No	
Dinamarca	Sí	No	
Ecuador	No		
Estonia	No		
Finlandia	Sí	No	
Francia	Sí	No	
Georgia	Sí	No	
Alemania	Sí	No	
Hungría	Sí	Sí	Ropa, pantallas de lámparas, medias, símbolos gráficos, etcétera.
Irlanda	No		
Japón	Sí	Sí	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada): Los ejemplos incluyen el diseño de una pantalla de lámpara que solo se aprecia cuando la lámpara está encendida, el diseño de artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche.
			Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada): Los ejemplos incluyen el diseño de una pantalla de lámpara que solo se aprecia cuando la lámpara está

Respuesta de	Se concede protección a los diseños no permanentes	Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?
			encendida, el diseño de artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche.
Kazajstán	No		
Kenya	No		
Letonia	No		
Lituania	No		
México	Sí	Sí	Se define el producto en la reivindicación de la solicitud de registro.
Noruega	Sí	No	Se obtiene protección para lo representado en las imágenes. No preguntamos si es permanente o a qué artículo se aplica.
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Todo aquello a lo que se aplique el diseño y sea visible en algunas circunstancias.
Pakistán	No		
Perú	Sí	Sí	
Polonia	Sí	No	
Portugal	Sí	Sí	El artículo debe ser lo que permita revelar el diseño no permanente.
República de Corea	Sí Entre los ejemplos se encuentran el diseño de unas medias de mujer que solo se aprecia cuando las medias están puestas; el diseño de artículos inflables, como globos o colchonetas, que no se aprecia en ausencia del aire comprimido que le da forma; y la proyección de un velocímetro o de un panel de control de la radio en el parabrisas de un coche.	Sí	Como en el ejemplo de la proyección de un velocímetro o de un panel de control de la radio en el parabrisas de un coche, si se puede especificar el artículo proyectado (vinculado) o la parte del artículo que se visualiza, su diseño será susceptible de protección.
República de Moldova	Sí	No	

Respuesta de	Se concede protección a los diseños no permanentes	Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?
Rumania	Sí		
Singapur	Sí	Sí	El artículo se basaría en la función del diseño. Por ejemplo, si el diseño es un globo de juguete inflable, el nombre del artículo será “globo de juguete”.
Eslovaquia	Sí	Sí	Por ejemplo, en el diseño de la pantalla de una lámpara si el artículo es una pantalla de lámpara.
Suecia	Sí	Sí	Se decidirá en función de la indicación del producto.
Suiza	Sí	Sí	Por ejemplo, un globo o una colchoneta.
Reino Unido	Sí	No	
Estados Unidos de América	Sí	Sí	
BOIP	Sí	Sí	
EUIPO	Sí	No	

COMENTARIOS:

Brasil

Los ejemplos que figuran en la nota 14 (un diseño de aguas en una fuente o el diseño de una pantalla de lámpara que solo se aprecia cuando la lámpara está encendida) no son susceptibles de protección en virtud de la legislación vigente, ya que el diseño registrado objeto de protección debe ser de fabricación industrial.

Canadá

Los diseños no permanentes están protegidos siempre que se apliquen a un artículo acabado. Se considerará que los elementos no permanentes representan características del artículo en uso.

Chile

No procede.

China

Los diseños no permanentes protegidos tendrán un carácter fijo que podrá ilustrarse claramente en la solicitud.

Dinamarca

Los diseños no permanentes no están excluidos de por sí, pero su registro depende de una representación reproducible del producto. La representación del diseño define el diseño, y el registro solo cubre el diseño tal como aparece en el registro.

Georgia

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Diseños de Georgia, puede protegerse como diseño la apariencia de la totalidad o de una parte del producto, si puede expresarse a partir de sus características, tales como líneas, contornos, colores, forma, textura y/o material o decoración del producto. La conexión entre un diseño y un artículo no es un requisito previo para el registro.

Hungría

Esta circunstancia no se aplica a las IGU, ya que estas pueden protegerse sin estar vinculadas a un artículo.

Japón

En Japón se considera que de entre los diseños no permanentes los que no se componen de materiales sólidos, como los basados en la electricidad, el agua, etc., incluida una fuente que no pueda mantener su forma tomada de los ejemplos indicados en la nota de pie de página 14, no se ajustan a la definición de diseño de la Ley de Diseños.

Rumania

Podrían ser tratadas como instantáneas.

Suecia

Los productos se pueden mostrar en diferentes posiciones.

Reino Unido

Protegeríamos un único diseño que se muestra en una configuración alternativa, por ejemplo, una luz que cambia de color aleatoriamente en una secuencia determinada.

Estados Unidos de América

Se puede considerar que el diseño no permanente está incorporado o vinculado a un artículo. “No vemos que la dependencia de la existencia de un diseño con respecto a un elemento externo sea motivo para sostener que no se trata del diseño ‘de un artículo de fabricación’”. *In re Hruby*, 373 F.2d 997, 1001, 153 USPQ 61, 66 (CCPA 1967) (diseño de una fuente de agua patentable como diseño de un artículo de fabricación). La dependencia de un ícono generado por computadora con respecto a una unidad central de procesamiento y a un programa informático para su existencia no es razón suficiente para considerar que el diseño no corresponde a un artículo de fabricación. Artículo 1504.01.a)(i) del MPEP.

EUIPO

En principio sí, pero no todos los ejemplos de la nota de pie de página 14 serían aceptables. Todas las representaciones deben ser claras, precisas y permitir que tanto terceros como las autoridades competentes entiendan al alcance de la protección. Con relación a la respuesta a la pregunta 5.b), la definición legal de un diseño o un producto no comprende explícitamente artículos virtuales o no permanentes. Dado que por ley los símbolos gráficos son productos, por extensión, un artículo no permanente que pueda representarse visualmente también puede considerarse un diseño. No obstante, no existe jurisprudencia relacionada con esa interpretación.

Pregunta 31-I. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño?

Respuesta de	Es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?		Si la respuesta es afirmativa, la clase es:	
		La Clasificación de Locarno	La clasificación nacional	Indicada por el solicitante	Asignada por la Oficina
Azerbaiyán	Sí	Sí		Sí	
Brasil	Sí	Sí		Sí	Sí
Canadá	No				
Chile					
China	Sí	Sí			Sí
Colombia	Sí	Sí		Sí	Sí
Croacia	Sí	Sí		Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí			Sí
Dinamarca	Sí	Sí		Sí	
Ecuador	Sí	Sí		Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí		Sí	
Finlandia	Sí	Sí		Sí	Sí
Francia	Sí	Sí			Sí
Georgia	Sí	Sí		Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí		Sí	Sí
Hungría	No				
Irlanda	Sí	Sí		Sí	
Japón	No				
Kazajstán	Sí	Sí		Sí	Sí
Kenya	No				
Letonia	Sí	Sí		Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí		Sí	
México	No				
Noruega	Sí	Sí			Sí
Nueva Zelanda	Sí	Sí			Sí
Pakistán	Sí		Sí	Sí	
Perú	No	Sí			Sí
Polonia	No				
Portugal	Sí	Sí		Sí	Sí
República de Corea	Sí	Sí		Sí	
República de Moldova	Sí	Sí		Sí	

Respuesta de	Es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?		Si la respuesta es afirmativa, la clase es:	
		La Clasificación de Locarno	La clasificación nacional	Indicada por el solicitante	Asignada por la Oficina
Rumania	Sí	Y la clase de diseños aplicada en el marco del Programa de Convergencia de la EUIPO.			Sí
Singapur	Sí		Sí	Sí	
Eslovaquia	Sí	Sí			Sí
Suecia	Sí	Sí		Sí	
Suiza	No				
Reino Unido	No	Sí			Sí
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí		Sí
BOIP	Sí	Sí			Sí
EUIPO	No	Sí		Sí	

Pregunta 31-II. Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación? ¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono?

Respuesta de	El solicitante puede impugnar o recurrir la clasificación	Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono
Azerbaiyán		
Brasil	Sí	No
Canadá	No	No
Chile		
China	Sí	Sí
Colombia	Sí	No
Croacia	Sí	No
República Checa	Sí	No
Dinamarca	Sí	No
Ecuador	Sí	No
Estonia		No
Finlandia	Sí	No
Francia	Sí	No
Georgia	No	No
Alemania	Sí	No
Hungría	Sí	No
Irlanda		No
Japón	No	No
Kazajstán	Sí	No
Kenya		
Letonia	Sí	No
Lituania	Sí	No
México	Sí	No
Noruega	No	No

Respuesta de	El solicitante puede impugnar o recurrir la clasificación	Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de ícono
Nueva Zelanda	No*	
Pakistán		No
Perú	Sí	No
Polonia	No	No
Portugal	Sí	No
República de Corea		No
República de Moldova	Sí	No
Rumania	Sí	No
Singapur		No
Eslovaquia	No	No
Suecia		No
Suiza	Sí	No
Reino Unido	Sí	No
Estados Unidos de América	No	No
BOIP	Sí	No
EUIPO	Sí	No

COMENTARIOS:

Brasil

La clase debe ser indicada por el usuario, pero puede ser modificada o complementada por la Oficina.

Canadá

El solicitante puede proporcionar información sobre la clasificación que considera correcta, pero la Oficina es la encargada de determinar la clasificación pertinente.

Chile

El solicitante no está obligado a indicar la clasificación del diseño, pero la oficina debe entregar una clasificación y el solicitante la acepta al publicar la solicitud. Sí puede impugnar la clasificación. También podría ser para una IGU o ícono.

China

Las IGU tienen asignados dos símbolos de clasificación: uno es el 14.04 y el otro es el símbolo del artículo.

Colombia

La clase puede o no indicarse en la solicitud; no obstante, el título del diseño permite que la oficina lo clasifique. Si la oficina considera que la clasificación no corresponde con lo solicitado, puede cambiarla argumentando su decisión. Para el caso de las IGU o iconos, todos se considerarán que pertenecen a la clase 32, salvo que el solicitante desee usar clases tales como la 14, 24 o 26.

Dinamarca

El solicitante indica la clase, pero si no estamos de acuerdo, le pedimos que la cambie y le sugerimos otra clase. Si el solicitante se niega a cambiarla, denegamos la clasificación y el solicitante puede recurrir nuestra decisión.

Georgia

El alcance de la protección jurídica de un diseño vendrá determinado por su apariencia, y la clase de la clasificación no influye en él; su referencia tiene únicamente fines administrativos.

Kenya

No se establece como requisito que los solicitantes de registros indiquen la clasificación del producto/artículo en el formulario de la solicitud, la Oficina asigna la clase con arreglo a la Clasificación de Locarno.

Letonia

La solicitud de registro puede no incluir la clase. La responsabilidad de la clasificación recae en un experto.

Nueva Zelanda

Pero pueden formular comentarios si consideran que las clases asignadas no son apropiadas.

Polonia

La Oficina asigna la Clasificación de Locarno antes del registro.

Rumania

Podrá haber correspondencia entre la Oficina y el solicitante a este respecto.

Suecia

El solicitante debe indicar la clase de la Clasificación de Locarno en su solicitud. No obstante, si no lo hace o si aparentemente la clase está equivocada, el examinador lo notificará al solicitante, quien podrá responder y cambiarla.

Reino Unido

El solicitante puede sugerir la clasificación si así lo desea. Si no está de acuerdo con la clasificación asignada por la Oficina, puede notificárnoslo, pero la decisión final es nuestra.

Estados Unidos de América

La Oficina asigna una clasificación nacional para facilitar el acceso a los diseños industriales a los que se ha concedido una patente.

Las patentes de diseño de los Estados Unidos emitidas a partir del 6 de mayo de 1997 reciben la Clasificación Internacional de Locarno para los Dibujos y Modelos Industriales, además de la clasificación de los Estados Unidos. Se proporciona una doble clasificación para facilitar el acceso a las patentes de diseño de los Estados Unidos desde los archivos de búsqueda

extranjeros que se basan en el sistema de la Clasificación Internacional de Locarno, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
<https://www.uspto.gov/patent/laws-and-regulations/examination-policy/seven-classification-design-patents#Locarno> International Classification of Designs.

EUIPO

De conformidad con el Artículo 36.2) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC), la solicitud de un diseño comunitario debe indicar los productos en los que se prevé incorporar el diseño o en los que se prevé aplicarlo. Con arreglo a los artículos 1.1).d) y 3.3) del Reglamento de ejecución del reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (REDC), la indicación de los productos debe redactarse de forma que se identifique claramente la naturaleza de los productos y permita asignar cada producto a una única clase de la Clasificación de Locarno, preferiblemente utilizando los términos de la lista de productos establecida en la misma. Sin embargo, en virtud del artículo 1.2).c) del REDC, no es obligatorio indicar la Clasificación de Locarno. Con relación a la posibilidad de que el solicitante impugne o recurra dicha clasificación, el solicitante puede solicitar una corrección de la clasificación y si esta es rechazada, se emite una decisión a esos efectos que puede ser recurrida ante las Juntas de Apelación.

Pregunta 32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales cuando:

Respuesta de	La IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño	El artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud	El artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU
Azerbaiyán		Sí	
Brasil			
Canadá			
Chile			
China	Sí	Sí	Sí
Colombia	Sí		
Croacia			
República Checa	Sí		
Dinamarca			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia		Sí	
Alemania			
Hungría	Sí		
Irlanda			
Japón			
Kazajstán			

Respuesta de	La IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño	El artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud	El artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU
Kenya			Sí
Letonia			
Lituania			
México	Sí		
Noruega			
Nueva Zelanda			
Pakistán			Sí
Perú			
Polonia	Sí		Sí
Portugal	Sí		
República de Corea			Sí
República de Moldova	Sí		
Rumania			
Singapur	Sí		
Eslovaquia			Sí
Suecia			
Suiza			
Reino Unido			
Estados Unidos de América			
BOIP			
EUIPO			

COMENTARIOS:

Brasil

En todos los casos mencionados anteriormente, el examen se basa únicamente en la apariencia de la IGU en su estado activo, excluyendo las características visuales del artículo al que se aplica, o su estado de reposo.

Canadá

- 1) Si la IGU es la misma o similar pero se aplica a un artículo diferente que no es análogo, el diseño es susceptible de registro.
- 2) Si se trata del mismo artículo o de un artículo análogo al del estado de la técnica, la Oficina examinará lo que se muestra en la representación, con independencia del estado activo o de reposo. Si el diseño es sustancialmente diferente, será susceptible de registro.
- 3) Si el diseño de la IGU es igual o similar a una o varias de las representaciones del estado de la técnica, pero no a todas, la Oficina determinará si lo que se ve es “sustancialmente” similar al estado de la técnica. De ser así, el diseño no es susceptible de registro.

Chile

En la práctica, se considera el diseño en relación al arte previo, pudiéndose objetar falta de novedad aun en caso de productos distintos.

China

En el examen se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 1) Si los artículos que contienen las IGU pertenecen a la misma categoría o a categorías similares;
- 2) Si las IGU son iguales o similares;
- 3) Alcanzar un conocimiento exhaustivo tras una observación integral.

Croacia

No se examina en el procedimiento de registro que realiza la Oficina.

Dinamarca

Nuestra Oficina no busca derechos anteriores.

Ecuador

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de registro para este tipo de diseño

Estonia

En Estonia, la Oficina se limita a comprobar los requisitos formales de la solicitud; no se efectúa ningún examen sustantivo.

Alemania

No procede.

Irlanda

Durante el examen de las solicitudes de registro de diseños, la Oficina irlandesa no realiza búsquedas sobre el estado de la técnica.

Japón

Las características visuales de la IGU y el artículo se determinan tomando en consideración la manera en que afectan a la valoración de similitud que realizan los consumidores del artículo. Es decir, no podemos responder de manera uniforme con relación a la relevancia dada a las mismas puesto que esta se evalúa para cada caso con arreglo a las características visuales individuales.

Letonia

La Oficina solo supervisa los requisitos formales de la solicitud de registro; no se realiza un examen sustantivo.

Lituania

El examinador no lleva a cabo ningún examen de novedad ni de carácter singular. Este aspecto concierne a la División de Apelaciones.

México

Se valoran el diseño en relación al arte previo, pudiéndose objetar falta de novedad aun en caso de productos distintos.

Noruega

Analizamos la impresión global que ofrecen los diseños. Solo consideramos las características visuales y no se tiene en cuenta si está en estado activo o de reposo. Por lo tanto, posiblemente la misma IGU puede aplicarse a distintos artículos, y no constituir una infracción si cada uno de los diseños da una impresión global diferente.

Portugal

Si la solicitud se refiere únicamente a la IGU, su protección es más amplia que en los casos en que la IGU se muestra en el artículo.

República de Corea

Examen de la similitud entre el diseño animado y el diseño estático de la pantalla: Si la apariencia estática del diseño animado de la pantalla está dominada por la estética del conjunto y no hay especificidad de la animación, los dos diseños son similares. Si hay especificidad de la animación, los dos diseños son distintos.

Rumania

Puesto que el registro no está vinculado a un artículo, el examen se realiza como en el caso de los demás tipos de diseños. Se considerará que un diseño es nuevo si no se ha hecho público ningún diseño idéntico antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o, si se reivindica prioridad, antes de la fecha de prioridad. Se considerará que los diseños son idénticos si sus características difieren únicamente en detalles inmateriales.

Suecia

No podemos responder a esta pregunta.

Suiza

No procede.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Todas las patentes de diseño de los Estados Unidos se examinan de la misma manera para determinar si satisfacen los requisitos de novedad y no evidencia, tanto si el diseño se refiere a una IGU como a otro tipo de diseño. Véanse los artículos 1504.02 y 1504.03 del MPEP.

BOIP

No procede

EUIPO

La relevancia atribuida a cada artículo en la comparación entre diseños que entran en conflicto depende de las circunstancia de cada caso. En el resumen no pueden incluirse respuestas como las indicadas más arriba. En general, puede decirse que las características diferenciales de un artículo no excluyen que exista una impresión global de similitud entre dos diseños que incluyan una IGU. Es irrelevante que la IGU se encuentre en estado activo o de reposo. La Oficina no realiza de oficio un examen, y estas cuestiones solo se examinarían en procedimientos establecidos entre las partes y son función del estado del arte en el que se basa el solicitante de nulidad.

Pregunta 33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo?

Respuesta de	Las IGU pueden ser examinadas en su estado activo	Si la respuesta es negativa, ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?
Azerbaiyán	Sí	
Brasil	Sí	
Canadá	Sí	No
Chile		
China	Sí	
Colombia	Sí	
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca	Sí	
Ecuador	No	No
Estonia		
Finlandia	No	No
Francia	No	No
Georgia	Sí	
Alemania	Sí	
Hungría	Sí	
Irlanda		
Japón	Sí	
Kazajstán	No	No
Kenya		
Letonia	No procede	
Lituania	No	No
México	No	No
Noruega	Sí	
Nueva Zelanda		
Pakistán	No	No
Perú		
Polonia	Sí	

Respuesta de	Las IGU pueden ser examinadas en su estado activo	Si la respuesta es negativa, ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?
Portugal	Sí	
República de Corea	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	No	Sí
Singapur	Sí	
Eslovaquia	Sí	
Suecia	No	No
Suiza		
Reino Unido		
Estados Unidos de América	No procede	No procede
BOIP	Sí	
EUIPO	Sí	

COMENTARIOS:

Chile

No procede.

Estonia

No procede.

Irlanda

En la legislación irlandesa sobre diseños no se hace mención de las IGU.

Kenya

La legislación no señala nada al respecto.

Portugal

En nuestra legislación no se especifica esta cuestión. El solicitante debe presentar la IGU tanto en su estado activo como en reposo para garantizar una mayor protección.

Rumania

No hay ninguna disposición especial en este sentido.

Suiza

La pregunta no parece clara. Corresponde al solicitante presentar el diseño en estado activo o pasivo.

Reino Unido

Si la pregunta se refiere a la secuencia de eventos de un diseño, lo permitiremos siempre y cuando se muestre claramente la secuencia completa, de principio a fin. No protegeremos ningún tipo de programa informático.

Pregunta 34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de icono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños?

Respuesta de	Los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños	Si la respuesta es negativa, ¿cuáles son las diferencias?
Azerbaiyán	Sí	
Brasil	Sí	
Canadá	Sí	
Chile		
China	Sí	
Colombia	Sí	
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca	Sí	
Ecuador	Sí	
Estonia	Sí	
Finlandia	Sí	
Francia		
Georgia	Sí	
Alemania	Sí	
Hungría	Sí	
Irlanda	Sí	
Japón	<p>Sí</p> <p>Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)</p> <p>No</p> <p>Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada)</p>	<p>Además de las infracciones de carácter general (en los ámbitos de fabricación, asignación, utilización, etc.), constituye una infracción facilitar diseños a través de una línea de telecomunicaciones, así como la asignación o el alquiler de un medio de grabación con imágenes gráficas grabadas o dispositivos que integran imágenes gráficas.</p>
Kazajstán	Sí	
Kenya	Sí	
Letonia	Sí	
Lituania	Sí	
México	Sí	
Noruega	Sí	
Nueva Zelanda		
Pakistán	Sí	
Perú	Sí	
Polonia	Sí	
Portugal	Sí	
República de Corea	Sí	
República de Moldova	Sí	
Rumania	Sí	
Singapur	Sí	

Respuesta de	Los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños	Si la respuesta es negativa, ¿cuáles son las diferencias?
Eslovaquia	Sí	
Suecia	Sí	
Suiza		
Reino Unido	Sí	
Estados Unidos de América	Sí	
BOIP		
EUIPO	Sí	

COMENTARIOS:

Chile

No existe una indicación específica para infracción de los diseños de IGU y de icono.

Irlanda

Todos los tipos de diseño se tratan de la misma manera.

Suiza

No procede, porque el IPI no es una oficina de examen.

Reino Unido

Sí, pero en última instancia esto lo determinarían los tribunales.

BOIP

Supuestamente, sí. Desconocemos si existe jurisprudencia al respecto.

Pregunta 35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?

Respuesta de	Colocación del diseño protegido de una IGU o de un ícono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Instalación del diseño protegido de una IGU o de un ícono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Sí Sí
Azerbaiyán	Transferencia de software para visualizar una IGU protegida	Reproducción de software para visualizar una IGU protegida	Sí Sí
Brasil	Creación de software para visualizar una IGU protegida		
Canadá			
Chile			
China			
Colombia			Sí

Respuesta de	Colocación del diseño protegido de una IGU o de un ícono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Instalación del diseño protegido de una IGU o de un ícono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Carga de software para visualizar una IGU protegida	Transferencia de software para visualizar una IGU protegida	Reproducción de software para visualizar una IGU protegida	Creación de software para visualizar una IGU protegida
Croacia						
República Checa						
Dinamarca						
Ecuador	Sí			Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	Sí	Sí		
Finlandia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Francia						
Georgia					Sí	Sí
Alemania						
Hungría						
Irlanda						
Japón					Sí*	
Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)						
Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada)	Sí	Sí	Sí			
Kazajstán						
Kenya						Sí
Letonia	Sí	Sí	Sí	Sí		
Lituania					Sí	Sí
México		Sí				
Noruega						
Nueva Zelanda						
Pakistán						Sí
Perú						
Polonia					Sí	Sí
Portugal					Sí	Sí
República de Corea						
República de Moldova					Sí	Sí
Rumania						
Singapur					Sí	
Eslovaquia					Sí*	
Suecia					Sí	Sí
Suiza						
Reino Unido						

Respuesta de	Colocación del diseño protegido de una IGU o de un ícono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
Estados Unidos de América	Instalación del diseño protegido de una IGU o de un ícono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
BOIP	Carga de software para visualizar una IGU protegida
EUIPO	Transferencia de software para visualizar una IGU protegida

COMENTARIOS:

Azerbaiyán

Cualquier tipo de producto no autorizado

Brasil

En ambos casos (uso del diseño protegido de una IGU o de un ícono, o colocación del diseño protegido de una IGU o de un ícono sobre un artículo físico o viceversa), los criterios para determinar la infracción son el objetivo comercial de dicha actividad. El artículo 42 de la Ley de la Propiedad Industrial del Brasil establece lo siguiente: “La patente confiere a su titular el derecho a impedir que un tercero, sin su consentimiento, produzca, utilice, ofrezca para la venta, venda o importe con estos fines: I. productos sujetos a patente (...”).

Canadá

La protección del diseño permite que su titular fabrique, importe con fines comerciales o empresariales, o venda, alquile, ofrezca o exponga para la venta o el alquiler, cualquier artículo para el que se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño o un diseño que no difiera sustancialmente de este (por ejemplo, no se puede fabricar o vender una pantalla de visualización que contenga una IGU protegida).

Chile

Se aplican las mismas normas sobre infracciones a todos los diseños.

China

Criterios para determinar la existencia de infracción de los derechos sobre los diseños:

- 1) Los artículos que contienen las IGU pertenecen a la misma categoría o a categorías similares;
- 2) Las IGU son iguales o similares;
- 3) Alcanzar un conocimiento exhaustivo tras una observación integral.

Colombia

Las IGU o iconos, son, *per se*, diseños gráficos; por lo tanto, el uso de un diseño protegido en otro artículo o circunstancia debe asumirse como una infracción, tal como se hace con un diseño tridimensional que incorpore un diseño industrial registrado.

Croacia

Si se instala, usa o coloca sin el consentimiento, aprobación, acuerdo o permiso del titular.

Dinamarca

No procede

Finlandia

No, si solo se utiliza para uso personal o con fines educativos o de investigación.

Alemania

Las infracciones de los derechos sobre los diseños deben investigarse principalmente en el marco del Derecho civil. El titular del diseño registrado puede entablar una acción judicial por infracción de los derechos sobre el diseño en los tribunales regionales.

Hungría

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Diseños de Hungría, cuando la materia de la solicitud de registro de un diseño o de la protección de un diseño haya sido tomada ilegalmente del diseño de otra persona, la parte perjudicada o su sucesor en el cargo podrá reclamar que le asiste el derecho total o parcial a la protección del diseño y exigir una indemnización por daños y perjuicios con arreglo a la legislación en materia de responsabilidad civil.

Según el artículo 23.1), toda persona que explote ilegalmente un diseño protegido comete una infracción contra la protección de los diseños.

Irlanda

No es posible responder con exactitud a esta pregunta, ya que los actos que pueden constituir una infracción de los derechos sobre los diseños competen a los tribunales y se deciden en función de las circunstancias particulares del caso.

Japón

* Es difícil proporcionar un criterio relativo a las infracciones asociadas a este caso puesto que no existen decisiones judiciales al respecto. No obstante, el hecho de incorporar en el artículo una imagen gráfica del diseño registrado puede considerarse un acto de fabricación del artículo y constituye una infracción.

Cuando esa acción se realice con fines comerciales, será una infracción en el marco de la ley vigente y de la ley modificada.

Kazajstán

Artículo 15 de la Ley de Patentes de la República de Kazajstán: Se considera que toda persona que utilice la propiedad industrial protegida en contravención de la Ley de Patentes de la República de Kazajstán infringe el derecho exclusivo del titular de la patente (infracción de los derechos sobre la patente).

La fabricación, aplicación, importación, almacenamiento, oferta para la venta, venta y cualquier otra puesta en circulación pública no autorizada de un producto creado mediante el uso de propiedad industrial protegida, así como la aplicación de un método protegido o la puesta en circulación pública de un producto fabricado directamente mediante el uso de un método protegido, serán considerados una infracción del derecho exclusivo del titular de la patente (infracción de la patente). Se considerará que un producto nuevo ha sido obtenido por un método protegido, salvo prueba en contrario.

Kenya

El registro de diseños industriales en general otorga al titular registrado el derecho a impedir que terceros realicen alguna de las acciones siguientes:

- a) reproducir el diseño industrial en la fabricación de un producto;
- b) importar, poner en venta o vender un producto en el que se reproduzca el diseño industrial protegido; o
- c) almacenar ese producto con el propósito de ofrecerlo para su venta o venderlo.

Lituania

Si un diseño protegido se utiliza únicamente para fines personales, no se considera un acto de infracción de los derechos sobre el diseño. Si el diseño protegido es utilizado con fines comerciales por terceros, puede constituir una infracción de los derechos sobre el diseño.

Noruega

La determinación de actos que puedan ser infracciones de un diseño ha de ser dilucidada por los tribunales.

Pakistán

Es muy pronto para determinar los procedimientos de infracción, ya que la Oficina está a la espera de que se dicte jurisprudencia al respecto.

Portugal

En nuestra jurisdicción, el artículo relativo a la infracción de los derechos sobre los diseños registrados establece lo siguiente:

Artículo 322. Violación de los derechos exclusivos sobre los diseños o modelos

Se impondrá una pena de prisión de hasta 3 años o una multa de hasta 360 días a quienes, sin el consentimiento del titular del derecho:

- a) reproduzcan o imiten, en su totalidad o en alguna de sus partes características, un diseño o modelo registrado;
- b) exploten un diseño o modelo registrado que pertenezca a otra persona;
- c) importen o distribuyan diseños o modelos obtenidos de cualquiera de las formas a que se refieren los apartados anteriores.

República de Corea

El acto de producir, transferir, alquilar, exportar o importar cualquier producto utilizado únicamente para la producción de un producto que tenga integrado el diseño de pantalla asociado a un diseño registrado o cualquier otro diseño similar, o el ofrecimiento de la venta o alquiler de dicho artículo, se considerará una infracción del derecho sobre el diseño pertinente o de la licencia exclusiva. El uso de una IGU protegida o la colocación de una IGU protegida en un artículo físico puede constituir una infracción cuando el artículo se encuentre dentro de un rango de similitud con el de la IGU registrada.

Rumania

El artículo 30 de la Ley de Diseños de Rumania establece los derechos exclusivos del titular del diseño: “Durante todo el período de validez del registro del diseño, el titular tiene el derecho exclusivo de utilizar el diseño y de impedir que un tercero pueda utilizarlo sin su consentimiento. El titular del derecho tiene derecho a prohibir a terceros que realicen, sin su permiso, los siguientes actos: reproducir, fabricar, comercializar u ofrecer para la venta, introducir en el mercado, importar, exportar o utilizar un producto que tenga incorporado o aplicado el diseño, o bien almacenarlo para los fines señalados”.

Los actos que constituyen una infracción en relación con cualquier tipo de diseño pueden ser establecidos por un perito judicial en el marco de un juicio por infracción.

Singapur

Los programas informáticos no son susceptibles de registro en Singapur (artículo 7.1 de la Ley de Diseños Registrados). Por consiguiente, los programas informáticos en sí mismos no pueden ser objeto de protección en materia de diseños ni dar lugar a ninguna acción por infracción. El uso del diseño protegido de una IGU o de un ícono puede constituir una infracción si se enmarca en las circunstancias previstas en los artículos 30.1) y 30.2) de la Ley de Diseños Registrados.

El registro de un diseño en virtud de la Ley de Diseños Registrados otorga al titular los siguientes derechos exclusivos:

- a) fabricar en Singapur, o importar a Singapur, para la venta o alquiler, o para su uso con fines comerciales o empresariales:
 - i) cualquier artículo respecto del cual se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este; o
 - ii) cualquier dispositivo para proyectar un producto no físico (producto no físico respecto del cual se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este);
- b) vender, alquilar u ofrecer o exponer para la venta o alquiler, en Singapur:
 - i) cualquier artículo o producto no físico respecto del cual se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este; o
 - ii) cualquier dispositivo para proyectar un producto no físico mencionado en el apartado i).

El derecho sobre un diseño registrado es infringido por cualquier persona que, sin el consentimiento del titular registrado y mientras el registro esté en vigor:

- a) haga algo que en virtud del apartado 1) sea un derecho exclusivo del titular registrado;
- b) haga algo para permitir que cualquier artículo mencionado en el apartado 1) se produzca en Singapur o en cualquier otro lugar;
- c) haga algo en relación con un equipo que constituiría una infracción del diseño si se hubiera hecho en relación con el artículo montado; o

d) haga algo que permita fabricar o montar un equipo, en Singapur o en otro lugar, si el artículo montado es un artículo mencionado en el apartado 1).

Habida cuenta de lo anterior, la colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono (o viceversa) generalmente no constituiría una infracción, ya que la protección se limita al artículo o al producto no físico para el que se haya registrado el diseño de la IGU o del icono. Utilizando el ejemplo de la nota 18, no se infringirán los derechos sobre el diseño de una IGU o un icono registrado en relación con un dispositivo electrónico si dicho diseño se aplica a un mueble (ya que ese no es el artículo respecto del que se ha registrado el diseño).

Eslovaquia

*Uso de una IGU o un icono en dispositivos electrónicos.

Suecia

Se aplican las mismas normas sobre infracciones a todos los diseños.

Suiza

No procede.

Reino Unido

Deberán determinarlo los tribunales.

Estados Unidos de América

En el capítulo 28 del título 35 del Código de los Estados Unidos se establece la legislación de los Estados Unidos con respecto a las infracciones en materia de patentes, incluidas las patentes de diseño de los Estados Unidos.

En particular, el artículo 271 del título 35 del U.S.C. establece que, “salvo que se disponga lo contrario en este título, quien, sin autorización, realice, utilice, ofrezca vender o venda cualquier invención patentada dentro de los Estados Unidos o importe a los Estados Unidos cualquier invención patentada durante el período de vigencia de la patente, infringirá la patente”.

BOIP

Como oficina no examinadora, la BOIP no puede responder a esta pregunta.

EUIPO

En la Unión Europea los tribunales nacionales son los encargados de que se respeten los diseños comunitarios. Los Estados Miembros de la UE están en la mejor posición para responder a estas preguntas.

Pregunta 36. En su jurisdicción, ¿puede un único registro de diseño cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?

Respuesta de	El registro cubre el uso tanto en un medio material como en un medio digital o informático	Comentarios
Azerbaiyán	Sí	
Brasil	Sí	
Canadá	No	En el Canadá, "las solicitudes deben limitarse a un diseño aplicado a un solo artículo acabado...". En otras palabras, un único registro de diseño cubre el uso del diseño únicamente en un entorno físico.
Chile		En la práctica, se indica su campo de aplicación preferente.
China	No	
Colombia	Sí	Si se reproduce una IGU o ícono de un diseño que se usará en una pantalla de ordenador o dispositivo móvil, debe entenderse que, por ser un diseño gráfico, este puede ser reproducido, copiado o usado en circunstancias físicas, como por ejemplo una impresión publicitaria.
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca	Sí	El registro de un diseño puede abarcar su uso en ambos entornos si la apariencia del diseño es la misma. Si la impresión general del diseño varía, el registro no abarcará el uso del diseño en ambos entornos.
Ecuador	Sí	
Estonia	Sí	
Finlandia	Sí	
Francia		
Georgia	Sí	
Alemania		
Hungría	Sí	
Irlanda	Sí	
Japón	No	
Kazajstán		
Kenya		Véase el comentario del apartado 35.
Letonia	Sí	
Lituania		
México	No	
Noruega	Sí	
Nueva Zelanda	No	
Pakistán	Sí	
Perú		
Polonia	Sí	
Portugal	Sí	
República de Corea	No	
República de Moldova	Sí	

Respuesta de	El registro cubre el uso tanto en un medio material como en un medio digital o informático	Comentarios
Rumania	Sí	
Singapur	Sí	Sí, aunque en virtud de la legislación de Singapur, la protección en un "entorno virtual o informático" se limita a los diseños que se aplican a productos no físicos. El artículo 2.1) de la Ley de Diseños Registrados define un producto no físico como "cualquier cosa que no tenga forma física, que se produzca mediante la proyección de un diseño sobre una superficie o en un medio (incluido el aire) y que tenga una función utilitaria intrínseca que no sea meramente la de plasmar la apariencia de la cosa o la de transmitir información". Utilizando el diseño de un teclado como ejemplo, se puede hacer una sola aplicación para que ese diseño abarque un artículo (es decir, un teclado físico) y un producto no físico (es decir, un teclado virtual que se proyecta sobre una superficie o en un medio). Se utilizaría la misma clasificación (es decir, la de los teclados) independientemente de que el diseño se aplique a un artículo físico o a un producto no físico.
Eslovaquia	Sí	
Suecia	Sí	
Suiza	No	
Reino Unido		Ello dependería de si el diseño en el entorno físico es idéntico al entorno informático o solo presenta diferencias inmateriales.
Estados Unidos de América	Sí	Potencialmente, sí.
BOIP	No	
EUIPO		

COMENTARIOS:

Lituania

No especificado en la legislación.

Nueva Zelanda

Se necesitarían varios registros del diseño aplicado a diferentes artículos.

EUIPO

Ni la indicación del producto ni la clasificación afecta al alcance de la protección de un diseño comunitario como tal (Artículo 36.6) del RDC. Un diseño comunitario registrado otorga a su

titular el derecho exclusivo de utilizar el diseño pertinente en todo tipo de productos, no solo en el producto indicado en la solicitud de registro (21/09/2017, C-361/15 P y C-405/15 P, *Shower Drains*, EU:C:2017:720, § 93). Véanse también las respuestas a las preguntas 5 y 30.

Pregunta 37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico en el cual se use el diseño?

Respuesta de	Distinción en los criterios de infracción dependiendo del particular medio digital o electrónico	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios?	Si la respuesta es afirmativa, ¿bastará un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?
Azerbaiyán	No		
Brasil	No		
Canadá	No		
Chile	No		
China	No		
Colombia	No		Sí
Croacia	No		
República Checa	No		
Dinamarca	No		
Ecuador	No		
Estonia	No		
Finlandia	No		
Francia			
Georgia	No		
Alemania			
Hungría	No		
Irlanda	No		
Japón	No		
Kazajstán			
Kenya			
Letonia	No		
Lituania			
México	No		
Noruega	No		
Nueva Zelanda	No		
Pakistán	No		
Perú			
Polonia	No		
Portugal	No		
República de Corea	No		
República de Moldova	No		
Rumania	No		
Singapur	No		
Eslovaquia	No		
Suecia	No		
Suiza			
Reino Unido			

Respuesta de	Distinción en los criterios de infracción dependiendo del particular medio digital o electrónico	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios?	Si la respuesta es afirmativa, ¿bastará un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?
Estados Unidos de América	No		
BOIP	No		
EUIPO			

COMENTARIOS:

Kenya

Véase el comentario del apartado 35

Lituania

No especificado en la legislación.

Suiza

No procede, porque el IPI no es una oficina de examen.

EUIPO

En la UE los tribunales nacionales son los encargados de que se respeten los diseños comunitarios. Por lo tanto, los Estados Miembros de la UE están en la mejor posición para responder a estas preguntas.

Pregunta 38-I. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad?

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
Azerbaiyán	Sí			No	
Brasil			Sí	Sí	La Oficina proporciona los documentos oficiales y puede proporcionar copias certificadas de los documentos a petición del titular. En la actualidad, la Oficina no proporciona documentos en formato electrónico a efectos de la reivindicación de prioridad, ya que muy pocos países aceptan documentos de prioridad en ese formato.

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
Canadá	Sí			Sí	
Chile	Sí, si así se requiere.	Sí, si se solicita vía web.			
China			Sí	Sí	1. Estampando el sello de la oficina de examen; 2. Mediante intercambio a través del sistema DAS.
Colombia			Sí	Sí	
Croacia	Sí				
República Checa	Sí			Sí	El documento de prioridad se imprime en papel especial, firmado y sellado con el timbre oficial.
Dinamarca	Sí			Sí	Los documentos son firmados por un empleado de la oficina.
Ecuador	Sí			Sí	El responsable de certificación de la Oficina elabora una justificación, firma y sella el documento y cualquier copia.
Estonia			Sí	No	
Finlandia	Sí			Sí	Pueden ser sellados y firmados.
Francia	Sí			No	
Georgia	Sí			Sí	
Alemania	Sí			Sí	
Hungría			Sí	Sí	Los documentos electrónicos se certifican con firma electrónica avanzada o sello electrónico de la Oficina Húngara de la Propiedad Intelectual.
Irlanda	Sí			Sí	Mediante la firma y el sello del controlador.
Japón	Sí*			Sí	Se estampa en los documentos la firma del encargado de la JPO y el sello notarial.
Kazajstán	Sí			Sí	Se presenta una copia verificada de la solicitud.
Kenya	Yes			Sí	Se certifica y sella el formato en papel.
Letonia			Sí	Sí	
Lituania	Sí			Sí	En las copias de los documentos de prioridad figuran la firma de los funcionarios y el sello del departamento.
México	Sí			Sí	Mediante documentos que incluyen un párrafo de acuerdo legal y la firma del certificador.
Noruega			Sí	Sí	
Nueva Zelanda			Sí	Sí	Certificación automática del servicio de gestión de casos en línea.
Pakistán	Sí			Sí	
Perú	Sí			Sí	

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
Polonia	Sí			Sí	
Portugal			Sí	Sí	Mediante firma digital de la Oficina o sello oficial.
República de Corea			Sí	Sí	Se proporciona una copia auténtica con el número de documento, el número de solicitud, la fecha de presentación y el nombre del solicitante.
República de Moldova	Sí			Sí	Debe estamparse la firma del jefe de la Oficina y el sello de la Oficina que certificó los documentos de prioridad.
Rumania	Sí			Sí	El documento de prioridad se entregará en original, firmado y sellado.
Singapur			Sí	Sí	
Eslovaquia	Sí			Sí	Los documentos a efectos de la reivindicación de prioridad se certifican con el sello de la Oficina de Propiedad Industrial de la República Eslovaca.
Suecia			Sí	No	
Suiza	Sí			Sí	Están certificados por el IPI y por la Cancillería Federal.
Reino Unido	Sí			Sí	
Estados Unidos de América			Sí	Sí	Los registros disponibles en la USPTO pueden ser certificados como copias auténticas por la División de Suministro de Copias de Patentes y Marcas. Las copias certificadas son autenticadas con la apostilla de la USPTO y la firma de un funcionario de certificación autorizado.
BOIP			Sí	Sí	Se puede obtener una copia certificada en papel.
EUIPO			Sí	Sí	

Pregunta 38-II. ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

Respuesta de	Peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados	Indíquese
Azerbaiyán	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile	No procede	
China	No	
Colombia		
Croacia	No	
República Checa		No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Irlanda	No	
Japón	No	
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia	No	
Lituania	No	
México	No	
Noruega		
Nueva Zelanda		
Pakistán	Sí	Para reivindicar la prioridad, el documento de prioridad debe estar certificado por el encargado de la Oficina de primera presentación.
Perú	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
Suecia	No	
Suiza		
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	

COMENTARIOS:

Canadá

El cliente puede solicitar documentos certificados al Centro de Atención al Cliente de la CIPO y pagar la tasa correspondiente. Puede obtenerse más información sobre cómo solicitar copias (certificadas y no certificadas) en el Centro de Atención al Cliente de la CIPO.

Colombia

La jurisdicción aún no ha reglamentado la aceptación de las animaciones.

Dinamarca

Por regla general, utilizamos el formato de papel, pero, a petición del solicitante, también utilizamos el formato electrónico.

Georgia

Los documentos para la reivindicación de prioridad deben ser certificados con la firma de la persona responsable.

Japón

* Está previsto que el 1 de enero de 2020 comience el intercambio electrónico de documentos de prioridad utilizando el Servicio de acceso digital de la OMPI (DAS).

Letonia

La Oficina puede proporcionar copias certificadas de los documentos a petición del titular. La Oficina no proporciona documentos en formato electrónico con fines de reivindicación de prioridad.

Rumania

Nuestra Oficina también puede proporcionar el documento original escaneado por correo electrónico, pero por el momento no se ha dado esta situación.

Suiza

No procede.

Reino Unido

Los documentos de prioridad se entregan únicamente en papel y se acompañan de una apostilla.

EUIPO

Con arreglo al Artículo 73 del Reglamento de ejecución del reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (REDC), la Oficina proporcionará a petición extractos certificados o no certificados del Registro, sujeto al pago de una tasa. Las peticiones de extractos de los diseños comunitarios al Registro pueden realizarse utilizando el formulario en línea, descargable del sitio web de la Oficina en <https://eipo.europa.eu/ohimportal/en/forms-and-filings>, o mediante una petición equivalente. En el caso de una solicitud de múltiples diseños, solo se pondrán a

disposición copias certificadas de la solicitud de aquellos diseños para los que se haya convenido una fecha de presentación.

Pregunta 39-I. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad?

Respuesta de	En papel	Formato electrónico	Ambos	¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad?
Azerbaiyán	Sí			No
Brasil			Sí	No
Canadá			Sí	No
Chile				Formato electrónico o papel debidamente certificados.
China			Sí	Sí
Colombia			Sí	Sí
Croacia			Sí	Sí
República Checa			Sí	No
Dinamarca			Sí	No
Estonia			Sí	Sí
Ecuador			Sí	Sí
Finlandia	Sí			No
Francia			Sí	Sí
Georgia			Sí	Sí
Alemania	Sí			No
Hungría			Sí	Sí
Irlanda			Sí	No
Japón	Sí*			Sí
Kazajstán	Sí			Sí
Kenya	Sí			Sí
Letonia			Sí	Sí
Lituania	Sí			Sí
México			Sí	Sí
Noruega			Sí	No
Nueva Zelanda		Sí		Sí
Pakistán	Sí			Sí
Perú	Sí			Sí
Polonia	Sí			Sí
Portugal			Sí	No
República de Corea			Sí	Sí
República de Moldova	Sí	Sí		Sí
Rumania	Sí			Sí Se entregará el documento de prioridad original, firmado y sellado.
Singapur			Sí	Sí
Eslovaquia	Sí			Sí
Suecia			Sí	No
Suiza	Sí	Sí	Sí	No
Reino Unido			Sí	No
Estados Unidos de América			Sí*	Sí
BOIP			Sí	No
EUIPO			Sí	No

Pregunta 39-II. ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

Respuesta de	Peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelas
Azerbaiyán	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile	No procede.	
China	Sí	En la solicitud anterior deberá indicarse el soporte del artículo.
Colombia		
Croacia	No	
República Checa		No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Irlanda	No	
Japón	No	
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia	No	
Lituania	No	
México	No	
Noruega	No	
Nueva Zelanda		
Pakistán	No	
Perú	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
Suecia	No	
Suiza		
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	

COMENTARIOS:

Canadá

Es posible que deban presentarse documentos de prioridad certificados si es necesario revisar la reivindicación de prioridad para evaluar la novedad.

Colombia

La jurisdicción aún no ha reglamentado la aceptación de las animaciones.

Dinamarca

Podemos exigir la certificación de los documentos de acuerdo con la legislación danesa, pero normalmente no lo hacemos.

Estonia

La Oficina requiere documentos originales.

Georgia

Nuestra Oficina acepta documentos de prioridad en formato electrónico si incluyen un código de identificación que permita verificar la autenticidad del documento en el sitio web de la Oficina de primera presentación.

Irlanda

La certificación de los documentos de prioridad solo podrá solicitarse si existe alguna duda sobre la legitimidad de la prioridad reivindicada.

Japón

* Está previsto que el 1 de enero de 2020 comience el intercambio electrónico de documentos de prioridad utilizando el Servicio de acceso digital de la OMPI (DAS).

Portugal

Artículo 13. Prueba del derecho de prioridad

1. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial **podrá exigir** a toda persona que invoque un derecho de prioridad que, en un plazo de dos meses a partir de la solicitud, presente una copia autentificada de la primera solicitud, un certificado de la fecha de su presentación y, en su caso, una traducción al portugués.

Suiza

No procede.

Estados Unidos de América

* La USPTO acepta el formato en papel y el formato electrónico si se utilizan determinados mecanismos. El formato electrónico es aceptable si lo obtiene la USPTO de acuerdo con un programa de intercambio de documentos de prioridad. En la medida de lo posible, la USPTO intentará obtener electrónicamente las solicitudes extranjeras cuya prioridad se reivindique en

una solicitud de registro de diseño de los EE.UU. a través del sistema de intercambio de datos DAS de la OMPI.

<https://www.uspto.gov/patents-getting-started/international-protection/electronic-priority-document-exchange-pdx>

[Sigue el Anexo II]

CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU),
ICONOS Y FUENTES/TIPOS

examinado por el SCT en su cuadragésima sesión

1. En la cuadragésima sesión del *Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas* (SCT), celebrada en Ginebra del 12 al 16 noviembre de 2018, el SCT examinó el documento SCT/40/2, titulado “*Diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos: proyecto de cuestionario*”, así como una versión revisada del proyecto de cuestionario (documento SCT/40/2 Rev.). El SCT pidió a la Secretaría que “distribuya el cuestionario contenido en el documento SCT/40/2 Rev. a los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual con condición de observador, debiendo estos enviar sus respuestas a más tardar el 31 de enero de 2019; y compile todas las respuestas en un documento que se examinará en la cuadragésima primera sesión del SCT, quedando entendido que, debido al poco tiempo disponible para preparar el documento, el SCT acordó hacerlo público a más tardar el 8 de marzo de 2019” (véase el párrafo 11 del documento SCT/40/9).
2. El presente *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* tiene por finalidad recabar información sobre varias cuestiones, en particular, sobre 1) el requisito de que exista un vínculo entre los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos y el artículo o producto y 2) los métodos que autorizan las oficinas para la representación de diseños animados.
3. A fin de que la Secretaría pueda preparar el documento solicitado con las respuestas de los miembros del SCT y de las organizaciones mencionadas, debe llenarse el cuestionario y enviarse a la OMPI **el 31 de enero de 2019** a más tardar, por correo electrónico a la dirección sct.forum@wipo.int; por correo postal a la OMPI, 34, chemin des Colombettes, 1211 Ginebra 20, Suiza; o por fax al N.º +41 22 338 87 45.

PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO²

1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?

diseños de IGU SÍ NO

diseños de ícono SÍ NO

diseños de fuente/tipo SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo³ entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo?

SÍ NO

Si la respuesta es negativa: pase a la pregunta 13 y las preguntas ulteriores

Comentarios (de haberlos):

a) Requisito de la existencia de un vínculo

3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?

- los diseños animados creados por ordenador
- los diseños de IGU
- los diseños de ícono
- los diseños de fuente/tipo
- otro (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

² En aras de la simplicidad, en el presente cuestionario se empleará exclusivamente el término "artículo" en lo sucesivo, dando por entendido que comprende el término "producto", según corresponda.

³ A los fines del presente cuestionario, por "vínculo" se hará referencia al hecho de que un diseño de IGU o de ícono debe estar asociado a un artículo.

4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción?⁴

- para facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras
- para facilitar las búsquedas que realizan los usuarios para determinar la libertad de explotación
- para facilitar las búsquedas de los solicitantes
- para limitar el alcance de los derechos sobre diseños
- otra (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

5. En su jurisdicción, un diseño de IGU

- a) debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido
 - SÍ NO
- b) se puede aplicar a un artículo digital
 - SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales⁵ del artículo que luce el diseño de la IGU o del ícono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo?

- SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?

Comentarios (de haberlos):

⁴ Véanse las contribuciones de Chile, INTA (págs. 1 a 3), IPO (pág. 4) y JTA.

⁵ A los fines del presente cuestionario, por "aspectos funcionales" se hará referencia a la manera en que funciona el artículo.

7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, el icono y la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación?

Sí NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?

el solicitante
 la Oficina

Comentarios (de haberlos):

8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud?

representación exclusivamente del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo
 representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua
 representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo
 representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua
 representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua + indicación en palabras del artículo
 otra (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

Sí NO

Bríndese una explicación

Comentarios (de haberlos):

10. Si el diseño se representa dentro del artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño?

El alcance de la protección se limita a:

- exclusivamente el tipo determinado de artículo cuya protección no se reivindique
- los artículos que se encuentren comprendidos en la misma clasificación
- otro (indíquese)

¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de ícono?

- SÍ
- NO

Comentarios (de haberlos):

11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende:⁶

- exclusivamente el diseño
- tanto el diseño como el artículo
- otro (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?

Comentarios (de haberlos):

⁶ Véanse las contribuciones de INTA (págs. 1 y 2) e IPO (págs. 3 y 4).

b) No se requiere un vínculo

13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del ícono y el artículo?⁷

- en razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios
 otra (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?⁸

- SÍ NO

Bríndese una explicación

Comentarios (de haberlos):

15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de explotación?⁹

Comentarios (de haberlos):

16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, la indicación del artículo es:

- ¿facultativa?
 ¿obligatoria?

¿Cuál es el efecto de dicha indicación? Indíquese

Comentarios (de haberlos):

⁷ Véanse las contribuciones de Hungría, ICC (pág. 2), INTA (pág. 3) e IPO (pág. 4).

⁸ Véase la contribución de JTA (pág. 7).

⁹ Ídem.

17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un ícono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el ícono reivindicados en cualquier artículo o medio?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS

18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados?

Imágenes en movimiento¹⁰

Indique el formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4):
Indique el tamaño máximo del archivo, si corresponde:

Imágenes estáticas en formato electrónico

Indique el formato de archivo (por ejemplo, pdf):
Indique el tamaño máximo del archivo, si corresponde:

Imágenes estáticas en papel

Indíquese si existen otros requisitos:

Comentarios (de haberlos):

¹⁰ El término “imágenes” es sinónimo del término “vistas”.

19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?

- Imágenes en movimiento
- Imágenes estáticas en formato electrónico
- Imágenes estáticas en papel

Comentarios (de haberlos):

20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados?

- Sí
- NO

Si la respuesta es afirmativa, indíquelos

Comentarios (de haberlos):

21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:

- se aceptan *exclusivamente* los archivos de video
- son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas
- son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas
- son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias
- otros (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?

- se reconoce idéntico valor a ambos formatos
- se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia (indíquese)
- se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes?¹¹

- SÍ
- NO

Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:

- todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo
- todas las imágenes presenten similitudes a la vista
- todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/cambio/progresión
- el número de imágenes no supere un número máximo (indíquese)
- otro (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?

- registro o patente en papel
- documento electrónico
- otro

Comentarios (de haberlos):

¹¹ Véanse las contribuciones de los Estados Unidos de América (págs. 3 y 4), EUIPO (págs. 3 a 5), ICC (págs. 3 y 4), INTA (pág. 4), JPAA (págs. 4 a 7) y JTA (pág. 9).

25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?

- publicación impresa
- publicación electrónica
- otro

Comentarios (de haberlos):

26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?

- SÍ
- NO

Comentarios (de haberlos):

OTRAS PREGUNTAS

27. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños?¹²

- SÍ
- NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?

- las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)
- las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)
- las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información
- otras (indíquelas)

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se justifica la exclusión? Explíquese

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección? Explíquese

¹² Véase la contribución de JTA (pág. 5).

Comentarios (de haberlos):

28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidos de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono?¹³

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, indíquelos

Comentarios (de haberlos):

29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger *una parte* de un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?

Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?¹⁴

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

¹³ Véase la contribución de JTA (pág. 6).

¹⁴ Por ejemplo, la aparición de iconos de aviso en una aplicación de navegación cuando se produzca un atasco, accidente, etcétera.

30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes?¹⁵

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?

Comentarios (de haberlos):

31. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?

- la Clasificación de Locarno
- la clasificación nacional

Si la respuesta es afirmativa, la clase es:

- indicada por el solicitante
- asignada por la Oficina

Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación?

SÍ NO

¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de ícono?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

¹⁵ A continuación se ofrecen ejemplos de diseños no permanentes: un diseño en la pantalla de una lámpara que solo es visible cuando está encendida, un diseño en unas medias de mujer que solo es visible cuando están puestas, diseños en artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, que no son visibles en ausencia del aire comprimido que les da forma, un diseño acuático en una fuente, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche. Véase la contribución de los Estados Unidos de América en relación con Hruby, 373 F.2d 997, 153 USPQ 61 (CCPA 1967) (pág. 6).

32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales cuando:

- la IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño
- el artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo¹⁶ presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud
- el artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU

Comentarios (de haberlos):

33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo?

- SÍ
- NO

Si la respuesta es negativa: ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?

- SÍ
- NO

Comentarios (de haberlos):

34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de ícono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños?

- SÍ
- NO

Si la respuesta es negativa: ¿cuáles son las diferencias?

Comentarios (de haberlos):

¹⁶ A los fines del presente cuestionario, por "estado de reposo" se hará referencia a la apariencia del artículo antes de la interacción con el usuario, por ejemplo que el usuario lo encienda, camine o interactúe de alguna otra forma con el artículo que contiene el diseño de IGU. Por "estado activo" se hará referencia a la apariencia del artículo tras la interacción con el usuario o durante su utilización por este.

35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?

- creación de software para visualizar una IGU protegida
- reproducción de software para visualizar una IGU protegida
- transferencia de software para visualizar una IGU protegida
- carga de software para visualizar una IGU protegida
- instalación del diseño protegido de una IGU o de un ícono,¹⁷ en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
- uso del diseño protegido de una IGU o de un ícono,¹⁸ en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
- colocación del diseño protegido de una IGU o de un ícono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?¹⁹

Comentarios (de haberlos):

36. En su jurisdicción, ¿puede un único registro de diseño cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?²⁰

- SÍ
- NO

Comentarios (de haberlos):

¹⁷ Véase la contribución de IPO en la cual se mencionan las doctrinas de la infracción indirecta, como la infracción inducida (pág. 3), y la contribución de JTA (pág. 8).

¹⁸ Véase la contribución de IPO en la cual se mencionan las doctrinas de la infracción indirecta, como la infracción inducida (pág. 3), y la contribución de JTA (pág. 8).

¹⁹ Por ejemplo, ¿existe infracción si se coloca sobre una mesa como decoración un diseño de una IGU o de un ícono protegido en el contexto de un dispositivo electrónico, y se vende como mobiliario contemporáneo? Y, ¿qué sucede en el caso contrario? Es decir, ¿existe infracción si se utiliza como diseño de IGU o de ícono un diseño colocado sobre una mesa auxiliar en la aplicación de una tienda de muebles?

²⁰ Véanse los ejemplos que se mencionan en la contribución de los Estados Unidos de América (pág. 6).

37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico²¹ en el cual se use el diseño?

Sí No

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios?

Si la respuesta es afirmativa, ¿bastará un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?

Sí No

Comentarios (de haberlos):

38. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad?

en papel
 en formato electrónico
 en ambos

¿Se pueden certificar los documentos?

Sí No

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?

¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

Sí No

Indíquese

Comentarios (de haberlos):

²¹

Por ejemplo, juego de ordenador, mundo de realidad digital, aplicación de Internet.

39. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad?

- en papel
- formato electrónico
- ambos

¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad?

- SÍ
- NO

¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

- SÍ
- NO

Si la respuesta es afirmativa, indíquese

Comentarios (de haberlos):

[Fin del Anexo II y del documento]